



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2018/C 436/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>	1
---------------	--	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2018/C 436/02	Asunto C-207/16: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Tarragona) — Procedimiento incoado por Ministerio Fiscal (Procedimiento prejudicial — Comunicaciones electrónicas — Tratamiento de datos personales — Directiva 2002/58/CE — Artículos 1 y 3 — Ámbito de aplicación — Confidencialidad de las comunicaciones electrónicas — Protección — Artículos 5 y 15, apartado 1 — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 7 y 8 — Datos tratados en el marco de la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas — Acceso de las autoridades nacionales a los datos para la investigación de un delito — Umbral de gravedad del delito que puede justificar el acceso a los datos)	2
2018/C 436/03	Asunto C-571/16: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — Nikolay Kantarev / Balgarska Narodna Banka [Procedimiento prejudicial — Sistemas de garantía de depósitos — Directiva 94/19/CE — Artículo 1, punto 3, inciso i) — Artículo 10, apartado 1 — Concepto de «depósito no disponible» — Responsabilidad de un Estado miembro por los daños causados a los particulares como consecuencia de violaciones del Derecho de la Unión — Violación suficientemente caracterizada del Derecho de la Unión — Autonomía procesal de los Estados miembros — Principio de cooperación leal — Artículo 4 TUE, apartado 3 — Principios de equivalencia y de efectividad]	3

2018/C 436/04	Asunto C-652/16: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad — Bulgaria) — Nigyar Rauf Kaza Ahmedbekova, Rauf Emin Ogla Ahmedbekov / Zamestnik-predsdatel na Darzhavna agentsia za bezhantsite (Procedimiento prejudicial — Política común en materia de asilo y de protección subsidiaria — Normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional — Directiva 2011/95/UE — Artículos 3, 4, 10 y 23 — Solicitudes de protección internacional presentadas por separado por miembros de una misma familia — Evaluación individual — Toma en consideración de las amenazas que pesan sobre un miembro de la familia en el marco de la evaluación individual de la solicitud de otro miembro de la familia — Normas más favorables que los Estados miembros pueden mantener o adoptar para ampliar el asilo o la protección subsidiaria a los miembros de la familia del beneficiario de protección internacional — Apreciación de los motivos de la persecución — Participación de un nacional azerbaiyano en la interposición de una demanda contra su país ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos — Normas comunes de procedimiento — Directiva 2013/32/UE — Artículo 46 — Derecho a un recurso efectivo — Examen completo y ex nunc — Motivos de persecución o elementos de hecho no alegados ante la autoridad decisoria pero invocados en el marco del recurso interpuesto contra la decisión adoptada por dicha autoridad)	4
2018/C 436/05	Asunto C-668/16: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de octubre de 2018 — Comisión Europea / República Federal de Alemania (Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/40/CE — Emisiones procedentes de los sistemas de aire acondicionado de los vehículos de motor — Artículo 5, apartados 4 y 5 — Directiva 2007/46/CE — Homologación de los vehículos de motor — Artículos 12, 29, 30 y 46 — Vehículos que no se ajustan a los requisitos técnicos — Responsabilidad de las autoridades nacionales)	6
2018/C 436/06	Asunto C-12/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Cluj — Rumanía) — Tribunalul Botoşani, Ministerul Justiţiei / Maria Dicu (Procedimiento prejudicial — Política social — Ordenación del tiempo de trabajo — Directiva 2003/88/CE — Derecho a vacaciones anuales retribuidas — Directiva 2010/18/UE — Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental — Permiso parental no considerado período de trabajo efectivo)	7
2018/C 436/07	Asunto C-56/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad — Bulgaria) — Bahtiyar Fathi / Predsedatel na Darzhavna agentsia za bezhantsite (Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Fronteras, asilo e inmigración — Reglamento (UE) n.º 604/2013 — Artículo 3 — Determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país — Examen de una solicitud de protección internacional sin una decisión explícita sobre la determinación del Estado miembro responsable del examen — Directiva 2011/95/UE — Artículos 9 y 10 — Motivos de persecución por motivos de religión — Prueba — Legislación iraní sobre la apostasía — Directiva 2013/32/UE — Artículo 46, apartado 3 — Tutela judicial efectiva)	7
2018/C 436/08	Asunto C-73/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de octubre de 2018 — República Francesa / Parlamento Europeo [Recurso de anulación — Derecho institucional — Protocolo sobre la fijación de las sedes de las instituciones y de determinados órganos, organismos y servicios de la Unión Europea — Parlamento Europeo — Concepto de «sesión presupuestaria» que debe celebrarse en Estrasburgo (Francia) — Artículo 314 TFUE — Ejercicio de las facultades presupuestarias durante una sesión plenaria adicional celebrada en Bruselas (Bélgica)]	8
2018/C 436/09	Asunto C-105/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — Komisia za zashtita na potrebitelite / Evelina Kamenova (Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 2005/29/CE — Artículo 2, letras b) y d) — Directiva 2011/83/UE — Artículo 2, punto 2 — Conceptos de «comerciante» y de «prácticas comerciales»)	9
2018/C 436/10	Asunto C-191/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Bundeskammer für Arbeiter und Angestellte / ING-DiBa Direktbank Austria Niederlassung der ING-DiBa AG (Directiva 2007/64/CE — Servicios de pago en el mercado interior — Concepto de «cuenta de pago» — Posible inclusión de una cuenta de ahorro que permite al usuario efectuar cargos y abonos a través de una cuenta corriente abierta a su nombre)	10

2018/C 436/11	Asunto C-242/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Legatoria Editoriale Giovanni Olivotto (LEGO) SpA / Gestore dei servizi energetici (GSE) SpA, Ministero dell’Ambiente e della Tutela del Territorio e del Mare, Ministero dello Sviluppo Economico, Ministero delle Politiche Agricole e Forestali (Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables — Biolíquidos utilizados para una instalación termoeléctrica — Directiva 2009/28/CE — Artículo 17 — Criterios de sostenibilidad para los biolíquidos — Artículo 18 — Regímenes nacionales de certificación de la sostenibilidad — Decisión de Ejecución 2011/438/UE — Regímenes voluntarios de certificación de la sostenibilidad de los biocarburantes y de los biolíquidos aprobados por la Comisión Europea — Normativa nacional que establece la obligación de que los agentes intermedios presenten los certificados de sostenibilidad — Artículo 34 TFUE — Libre circulación de mercancías)	10
2018/C 436/12	Asunto C-337/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Szczecinie — Polonia) — Feniks Sp. z o.o. / Azteca Products & Services SL [Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Competencias especiales — Artículo 7, punto 1, letra a) — Concepto de «materia contractual» — Acción pauliana]	11
2018/C 436/13	Asunto C-379/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Procedimiento penal incoado por Società Immobiliare Al Bosco Srl [Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) n.º 44/2001 — Reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Plazo previsto en el Derecho del Estado miembro requerido para ejecutar un mandamiento de embargo preventivo — Aplicabilidad de este plazo a un título de embargo preventivo expedido en otro Estado miembro y cuya ejecución se haya otorgado en el Estado requerido]	12
2018/C 436/14	Asunto C-384/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el du Szombathelyi Közigazgatási és Munkügyi Bíróság — Hungría) — Dooel Uvoz-Izvoz Skopje Link Logistic N&N / Budapest Rendőrfőkapitánya (Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Transporte por carretera — Disposiciones fiscales — Directiva 1999/62/CE — Aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras — Peaje — Obligación de los Estados miembros de establecer sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias — Multa a tanto alzado — Principio de proporcionalidad — Aplicabilidad directa de la Directiva)	12
2018/C 436/15	Asunto C-416/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 4 de octubre de 2018 — Comisión Europea / República Francesa [Incumplimiento de Estado — Artículos 49 TFUE y 63 TFUE y artículo 267 TFUE, párrafo tercero — Tributación en cadena — Diferencia de trato en función del Estado de residencia de la filial de ulterior nivel (subfilial) — Devolución de retenciones en la fuente de los rendimientos del capital mobiliario que se han practicado e ingresado indebidamente — Requisitos aplicables a las pruebas aportadas para justificar la devolución — Límite máximo del derecho a devolución — Discriminación — Órgano jurisdiccional nacional que resuelve en última instancia — Obligación de remisión prejudicial]	13
2018/C 436/16	Asunto C-478/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Cluj — Rumanía) — IQ/ JP [Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Competencia en materia de responsabilidad parental — Reglamento (CE) n.º 2201/2003 — Artículo 15 — Remisión a un órgano jurisdiccional mejor situado para conocer del asunto — Ámbito de aplicación — Artículo 19 — Litispendencia]	14
2018/C 436/17	Asunto C-599/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 4 de octubre de 2018 — Comisión Europea / Reino de España [Incumplimiento de Estado — Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392 — Comunicación a las autoridades competentes de posibles infracciones o infracciones reales del Reglamento sobre el abuso de mercado — Falta de comunicación o de transposición dentro del plazo fijado]	14
2018/C 436/18	Asunto C-45/18 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 4 de octubre de 2018 — Claire Staelen / Defensor del Pueblo Europeo (Recurso de casación — Demanda de revisión — Requisitos de admisibilidad)	15

2018/C 436/19	Asunto C-353/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiliul Național de Soluționare a Contestațiilor (Rumanía) el 30 de mayo de 2018 — SC Beny Alex Srl / Organizația Utilizatorilor de Apă pentru Irigații (OUAI) Săveni	15
2018/C 436/20	Asunto C-507/18: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 2 de agosto de 2018 — NH / Associazione Avvocatura per i diritti LGBTI — Rete Lenford	16
2018/C 436/21	Asunto C-513/18: Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Provinciale di Palermo (Italia) el 3 de agosto de 2018 — Autoservizi Giordano società cooperativa / Agenzia delle Dogane e dei Monopoli — Ufficio di Palermo	16
2018/C 436/22	Asunto C-515/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Sardegna (Italia) el 6 de agosto de 2018 — Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato / Regione autonoma della Sardegna	17
2018/C 436/23	Asunto C-519/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkügyi Bíróság (Hungría) el 7 de agosto de 2018 — TB / Bevándorlási és Menekültügyi Hivatal	18
2018/C 436/24	Asunto C-521/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 6 de agosto de 2018 — Pegaso Srl Servizi Fiduciari y otros / Poste Tutela SpA	19
2018/C 436/25	Asunto C-541/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 21 de agosto de 2018 — AS / Deutsches Patent- und Markenamt	20
2018/C 436/26	Asunto C-544/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Upper Tribunal (Reino Unido) el 20 de agosto de 2018 — HM Revenue & Customs / HD	20
2018/C 436/27	Asunto C-548/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Saarländisches Oberlandesgericht (Alemania) el 23 de agosto de 2018 — BGL BNP Paribas SA / TeamBank AG Nürnberg	20
2018/C 436/28	Asunto C-550/18: Recurso interpuesto el 27 de agosto de 2018 — Comisión Europea / Irlanda	21
2018/C 436/29	Asunto C-552/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 29 de agosto de 2018 — Indaco Service Soc. coop. sociale, Coop. sociale il Melograno / Ufficio Territoriale del Governo Taranto	22
2018/C 436/30	Asunto C-557/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Hamburg (Alemania) el 31 de agosto de 2018 — Eurowings GmbH / JJ y KI	22
2018/C 436/31	Asunto C-559/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Baden-Württemberg (Alemania) el 4 de septiembre de 2018 — TDK-Lambda Germany GmbH / Hauptzollamt Lörrach	23
2018/C 436/32	Asunto C-564/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkügyi Bíróság (Hungría) el 7 de septiembre de 2018 — LH / Bevándorlási és Menekültügyi Hivatal	23
2018/C 436/33	Asunto C-565/18: Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Regionale per la Lombardia (Italia) el 6 de septiembre de 2018 — Société Générale S.A. / Agenzia delle Entrate — Direzione Regionale Lombardia Ufficio Contenzioso	24
2018/C 436/34	Asunto C-569/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 11 de septiembre de 2018 — Caseificio Cirigliana Srl y otros / Ministero delle Politiche agricole, alimentari e forestali y otros	24

2018/C 436/35	Asunto C-572/18 P: Recurso de casación interpuesto el 13 de septiembre de 2018 por thyssenkrupp Electrical Steel GmbH, thyssenkrupp Electrical Steel Ugo contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 2 de julio de 2018 en el asunto T-577/17, thyssenkrupp Electrical Steel GmbH, thyssenkrupp Electrical Steel Ugo / Comisión Europea	25
2018/C 436/36	Asunto C-588/18: Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Nacional (España) el 20 de septiembre de 2018 — Federación de Trabajadores Independientes de Comercio (FETICO), Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores (FESMC-UGT), Federación de Servicios de Comisiones Obreras (CC.OO.) / Grupo de Empresas DIA S.A. y Twins Alimentación S.A.	26
2018/C 436/37	Asunto C-592/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het Bedrijfsleven (Países Bajos) el 21 de septiembre de 2018 — Darie BV / Staatssecretaris van Infrastructuur en Milieu	27
2018/C 436/38	Asunto C-593/18 P: Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2018 por ABB Ltd y ABB AB contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 12 de julio de 2018 en el asunto T-445/14, ABB y ABB / Comisión	27
2018/C 436/39	Asunto C-599/18 P: Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2018 por Silec Cable SAS, General Cable Corp. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 12 de julio de 2018 en el asunto T-438/14, Silec Cable y General Cable/Comisión	28
2018/C 436/40	Asunto C-600/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Szombathelyi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungría) el 24 de septiembre de 2018 — UTEP 2006. SRL/Vas Megyei Kormányhivatal Hatósági Főosztály, Hatósági, Építésügyi és Oktatási Osztály	29
2018/C 436/41	Asunto C-602/18 P: Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2018 por Star Television Productions Ltd contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 13 de julio de 2018 en el asunto T-797/17, Star Television Productions / EUIPO — Marc Dorcel (STAR)	30
2018/C 436/42	Asunto C-616/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal d'instance d'Épinal (Francia) el 1 de octubre de 2018 — Cofidis SA / YU, ZT	30
2018/C 436/43	Asunto C-622/18: Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 4 de octubre de 2018 — AR / Cooper International Spirits LLC, Établissements Gabriel Boudier SA, St Dalfour SAS	30
2018/C 436/44	Asunto C-633/18 P: Recurso de casación interpuesto el 11 de octubre de 2018 por Apple Distribution International contra el auto del Tribunal General (Sala Octava) dictado el 27 de julio de 2018 en el asunto T-101/17, Apple Distribution International / Comisión Europea	31
2018/C 436/45	Asunto C-635/18: Recurso interpuesto el 11 de octubre de 2018 — Comisión Europea / República Federal de Alemania	32
2018/C 436/46	Asunto C-650/18: Recurso interpuesto el 17 de octubre de 2018 — Hungría / Parlamento Europeo	33

Tribunal General

2018/C 436/47	Asunto T-79/16: Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2018 — Vereniging Gelijkberechtiging Grondbezitters y otros/Comisión («Ayudas de Estado — Régimen de ayudas para la adquisición subvencionada o la puesta a disposición gratuita de espacios naturales — Decisión por la que se declara la ayuda compatible con el mercado interior al término de la fase de examen previo — Inexistencia de un procedimiento de investigación formal — Legitimación — Concepto de parte interesada — Admisibilidad — Vulneración de derechos procesales — Dificultades serias — Afectación sustancial de la posición competitiva de las empresas competidoras»)	34
---------------	---	----

2018/C 436/48	Asunto T-364/16: Sentencia del Tribunal General de 18 de octubre de 2018 — ArcelorMittal Tubular products Ostrava y otros/Comisión («Dumping — Importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de China — Modificación del código TARIC adicional para una sociedad — Recurso de anulación — Acto recurrible — Afectación directa — Afectación individual — Admisibilidad — Efectos de una sentencia anulatoria — Regla del paralelismo de formas»)	35
2018/C 436/49	Asunto T-387/16: Sentencia del Tribunal General de 18 de octubre de 2018 — Terna/Comisión («Ayuda financiera — Proyectos de interés común en el ámbito de las redes transeuropeas de la energía — Determinación del importe final de la ayuda financiera — Informe de auditoría que identifica irregularidades — Costes no subvencionables — Obligación de motivación — Confianza legítima — Proporcionalidad»)	36
2018/C 436/50	Asunto T-567/16: Sentencia del Tribunal General de 23 de octubre de 2018 — McCoy/Comité de las Regiones («Función pública — Funcionarios — Seguridad social — Enfermedad profesional — Origen profesional de la enfermedad — Artículo 78, párrafo quinto, del Estatuto — Comisión de Invalidez — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación — Responsabilidad — Daño moral») .	36
2018/C 436/51	Asunto T-605/16: Sentencia del Tribunal General de 16 de octubre de 2018 — OY/Comisión («Función pública — Agentes contractuales — Artículo 3 ter del ROA — Compromisos — Clasificación de grado — Consideración de la experiencia profesional — Disposiciones generales de ejecución del artículo 79, apartado 2, del ROA»)	37
2018/C 436/52	Asunto T-640/16: Sentencia del Tribunal General de 18 de octubre de 2018 — GEA Group/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Termoequilibradores — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE — Decisión por la que se modifica la decisión inicial — Recurso de anulación — Interés en ejercitar la acción — Admisibilidad — Multas — Límite máximo del 10 % — Grupo de sociedades — Igualdad de trato»)	37
2018/C 436/53	Asunto T-7/17: Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2018 — John Mills/EUIPO — Jerome Alexander Consulting (MINERAL MAGIC) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión MINERAL MAGIC — Marca denominativa nacional anterior MAGIC MINERALS BY JEROME ALEXANDER — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1001]»]	38
2018/C 436/54	Asunto T-8/17: Sentencia del Tribunal General de 17 de octubre de 2018 — Golden Balls/EUIPO — Les Éditions P. Amaury (GOLDEN BALLS) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión GOLDEN BALLS — Marca denominativa anterior de la Unión BALLON D'OR — Motivo de denegación relativo — Aprovechamiento indebido del carácter distintivo o de la notoriedad de la marca anterior — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001]»]	39
2018/C 436/55	Asunto T-10/17: Sentencia del Tribunal General de 16 de octubre de 2018 — Proof IT/EIGE («Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Solicitud de prestaciones divididas en dos lotes — Servicios relacionados con el sitio de Internet — Desestimación de la oferta de un licitador — Criterios de adjudicación — Transparencia — Igualdad de trato — Error manifiesto de apreciación — Responsabilidad extracontractual»)	40
2018/C 436/56	Asunto T-26/17: Sentencia del Tribunal General de 17 de octubre de 2018 — Jalkh/Parlamento («Privilegios e inmunidades — Miembro del Parlamento Europeo — Decisión de suspender la inmunidad parlamentaria — Vínculo con las funciones de parlamentario — Igualdad de trato — Seguridad jurídica — Confianza legítima — Procedimiento de suspensión de la inmunidad — Derecho de defensa — Desviación de poder — Responsabilidad extracontractual»)	40

2018/C 436/57	Asunto T-27/17: Sentencia del Tribunal General de 17 de octubre de 2018 — Jalkh/Parlamento («Privilegios e inmunidades — Miembro del Parlamento Europeo — Decisión de suspender la inmunidad parlamentaria — Vínculo con las funciones de parlamentario — Igualdad de trato — Seguridad jurídica — Confianza legítima — Procedimiento de suspensión de la inmunidad — Derecho de defensa — Desviación de poder — Responsabilidad extracontractual»)	41
2018/C 436/58	Asunto T-109/17: Sentencia del Tribunal General de 18 de octubre de 2018 — FCA US/EUIPO — Busbridge (VIPER) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca denominativa de la Unión VIPER — Marca nacional denominativa anterior VIPER — Uso efectivo de la marca anterior — Productos para los que se utilizó la marca anterior — Importancia del uso de la marca anterior — Artículo 57, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 64, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) 2017/1001]»	41
2018/C 436/59	Asunto T-164/17: Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2018 — Apple and Pear Australia y Star Fruits Diffusion/EUIPO — Pink Lady America (WILD PINK) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión WILD PINK — Marcas denominativas de la Unión y nacionales anteriores PINK LADY — Marcas figurativas de la Unión anteriores Pink Lady — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 5, del Reglamento 2017/1001]»	42
2018/C 436/60	Asunto T-171/17: Sentencia del Tribunal General de 16 de octubre de 2018 — M & K/EUIPO — Genfoot (KIMIKA) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión KIMIKA — Marca denominativa anterior de la Unión KAMIK — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Uso efectivo — Artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento n.º 207/2009 (actualmente artículo 47, apartados 2 y 3, del Reglamento 2017/1001)»	43
2018/C 436/61	Asunto T-367/17: Sentencia del Tribunal General de 18 de octubre de 2018 — Linak/EUIPO — ChangZhou Kaidi Electrical (Columna elevadora de funcionamiento eléctrico) [«Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Diseño o modelo comunitario registrado que representa una columna elevadora de funcionamiento eléctrico — Diseño o modelo comunitario anterior — Causa de nulidad — Falta de carácter singular — Usuario informado — Inexistencia de impresión general distinta — Artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 6/2002]»	44
2018/C 436/62	Asunto T-368/17: Sentencia del Tribunal General de 18 de octubre de 2018 — Linak/EUIPO — ChangZhou Kaidi Electrical (Columna elevadora de funcionamiento eléctrico) [«Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Diseño o modelo comunitario registrado que representa una columna elevadora de funcionamiento eléctrico — Diseño o modelo comunitario anterior — Causa de nulidad — Falta de carácter singular — Usuario informado — Inexistencia de impresión general distinta — Artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 6/2002]»	44
2018/C 436/63	Asunto T-444/17: Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2018 — CompuGroup Medical/EUIPO — Medion (life coins) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión life coins — Marca denominativa anterior de la Unión LIFE — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»	45
2018/C 436/64	Asunto T-533/17: Sentencia del Tribunal General de 18 de octubre de 2018 — Next design +produktion/EUIPO — Nanu-Nana Joachim Hoeppe (nuuna) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión nuuna — Marcas denominativas anteriores de la Unión NANU y NANU-NANA — Motivo de denegación relativo — Apreciación del riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Complementariedad de los productos — Principios de autonomía e independencia de la marca de la Unión Europea — Principios de legalidad y de buena administración — Seguridad jurídica]»	46

2018/C 436/65	Asunto T-548/17: Sentencia del Tribunal General de 16 de octubre de 2018 — VF Internacional/EUIPO — Virmani (ANOKHI) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión ANOKHI — Marca figurativa anterior de la Unión kipling — Marca figurativa anterior de la Unión que representa la silueta de un mono — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Perjuicio a la reputación — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento n.º 207/2009 (actualmente artículo 8, apartado 5, del Reglamento 2017/1001)»]	46
2018/C 436/66	Asunto T-581/17: Sentencia del Tribunal General de 16 de octubre de 2018 — Asics/EUIPO — Van Lieshout Textielagenturen (Representación de cuatro líneas cruzadas) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de registro de la marca figurativa de la Unión que representa cuatro líneas cruzadas — Obligación de motivación — Artículos 75 y 76, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículos 94 y 95, apartado 1, del Reglamento 2017/1001] — Inexistencia de similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 5, del Reglamento 2017/1001]»]	47
2018/C 436/67	Asunto T-644/17: Sentencia del Tribunal General de 16 de octubre de 2018 — DNV GL/EUIPO (Sustainable) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión Sustainable — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/2001]»]	48
2018/C 436/68	Asunto T-672/17: Sentencia del Tribunal General de 23 de octubre de 2018 — Mamas and Papas/EUIPO — Wall-Budden (Amortiguador para cuna) («Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujo o modelo comunitario registrado que representa un amortiguador para cuna — Examen de oficio por la Sala de Recurso de los hechos constitutivos de la divulgación — Principio de continuidad funcional — Pruebas insuficientes para la demostración de la divulgación»)	48
2018/C 436/69	Asunto T-788/17: Sentencia del Tribunal General de 17 de octubre de 2018 — Szabados/EUIPO — Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica (Separ) (MicroSepar) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión MicroSepar — Marca figurativa anterior de la Unión SeparSolidaria — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]	49
2018/C 436/70	Asunto T-822/17: Sentencia del Tribunal General de 17 de octubre de 2018 — Weber-Stephen Products/EUIPO (iGrill) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión iGrill — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]	50
2018/C 436/71	Asunto T-413/17 INTP: Auto del Tribunal General de 2 de octubre de 2018 — Karl Storz/EUIPO (3D) («Procedimiento — Interpretación de la sentencia — Marca de la Unión Europea — Retirada de la solicitud de registro — Sobreseimiento»)	50
2018/C 436/72	Asunto T-506/17: Auto del Tribunal General de 4 de octubre de 2018 — Makhlouf/Consejo («Recurso de anulación — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos — Recurso en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»)	51
2018/C 436/73	Asunto T-33/18: Auto del Tribunal General de 3 de octubre de 2018 — Pracsis y Conceptexpo Project/Comisión y EACEA («Recurso de anulación y de indemnización — Contratos públicos de servicios — Recurso administrativo ante la Comisión — Acto meramente confirmatorio — Plazo para recurrir — Acto irrecurrible — Inadmisibilidad»)	51

2018/C 436/74	Asunto T-549/18: Recurso interpuesto el 19 de septiembre de 2018 — Hexal/EMA	52
2018/C 436/75	Asunto T-564/18: Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2018 — Bernis y otros/BCE	53
2018/C 436/76	Asunto T-567/18: Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2018 — VE/ESMA	54
2018/C 436/77	Asunto T-569/18: Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2018 — W. Kordes' Söhne Rosenschulen/EUIPO (Kordes' Rose Monique)	54
2018/C 436/78	Asunto T-576/18: Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2018 — Crédit agricole/BCE	55
2018/C 436/79	Asunto T-577/18: Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2018 — Crédit agricole Corporate and Investment Bank/BCE	56
2018/C 436/80	Asunto T-578/18: Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2018 — CA Consumer Finance/BCE	56
2018/C 436/81	Asunto T-584/18: Recurso interpuesto el 27 de septiembre de 2018 — Ukrselhosprom PCF y Versobank/BCE	57
2018/C 436/82	Asunto T-585/18: Recurso interpuesto el 27 de septiembre de 2018 — Şanlı/Consejo	59
2018/C 436/83	Asunto T-595/18: Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2018 — Berliner Stadtwerke/EUIPO (berlinGas)	59
2018/C 436/84	Asunto T-602/18: Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2018 — Ayuntamiento de Enguera/Comisión	60
2018/C 436/85	Asunto T-603/18: Recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2018 — ZE/Parlamento	61
2018/C 436/86	Asunto T-607/18: Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2018 — Essity Hygiene and Health/EUIPO (Representación de una hoja)	62
2018/C 436/87	Asunto T-617/18: Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2018 — ZH/ECHA	63
2018/C 436/88	Asunto T-619/18: Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2018 — TUIfly/Comisión	63
2018/C 436/89	Asunto T-613/13: Auto del Tribunal General de 8 de octubre de 2018 — alfavet Tierarzneimittel/EUIPO — Millet Innovation (Epibac)	64
2018/C 436/90	Asunto T-871/16: Auto del Tribunal General de 3 de octubre de 2018 — Spliethoff's Bevrachtingskantoor/INEA	64
2018/C 436/91	Asunto T-96/18: Auto del Tribunal General de 11 de octubre de 2018 — Cabell/EUIPO — Zorro Productions (ZORRO)	64

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2018/C 436/01)

Última publicación

DO C 427 de 26.11.2018

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 408 de 12.11.2018

DO C 399 de 5.11.2018

DO C 392 de 29.10.2018

DO C 381 de 22.10.2018

DO C 373 de 15.10.2018

DO C 364 de 8.10.2018

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Tarragona) — Procedimiento incoado por Ministerio Fiscal

(Asunto C-207/16) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Comunicaciones electrónicas — Tratamiento de datos personales — Directiva 2002/58/CE — Artículos 1 y 3 — Ámbito de aplicación — Confidencialidad de las comunicaciones electrónicas — Protección — Artículos 5 y 15, apartado 1 — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 7 y 8 — Datos tratados en el marco de la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas — Acceso de las autoridades nacionales a los datos para la investigación de un delito — Umbral de gravedad del delito que puede justificar el acceso a los datos)

(2018/C 436/02)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Provincial de Tarragona

Parte en el procedimiento principal

Ministerio Fiscal

Fallo

El artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), en su versión modificada por la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, a la luz de los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que el acceso de las autoridades públicas a los datos que permiten identificar a los titulares de las tarjetas SIM activadas con un teléfono móvil sustraído, como los nombres, los apellidos y, en su caso, las direcciones de dichos titulares, constituye una injerencia en los derechos fundamentales de estos, consagrados en los citados artículos de la Carta de los Derechos Fundamentales, que no presenta una gravedad tal que dicho acceso deba limitarse, en el ámbito de la prevención, investigación, descubrimiento y persecución de delitos, a la lucha contra la delincuencia grave.

⁽¹⁾ DO C 251 de 11.7.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — Nikolay Kantarev / Balgarska Narodna Banka

(Asunto C-571/16) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Sistemas de garantía de depósitos — Directiva 94/19/CE — Artículo 1, punto 3, inciso i) — Artículo 10, apartado 1 — Concepto de «depósito no disponible» — Responsabilidad de un Estado miembro por los daños causados a los particulares como consecuencia de violaciones del Derecho de la Unión — Violación suficientemente caracterizada del Derecho de la Unión — Autonomía procesal de los Estados miembros — Principio de cooperación leal — Artículo 4 TUE, apartado 3 — Principios de equivalencia y de efectividad]

(2018/C 436/03)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad — Varna

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nikolay Kantarev

Demandada: Balgarska Narodna Banka

Fallo

- 1) El artículo 1, punto 3, y el artículo 10, apartado 1, de la Directiva 94/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, relativa a los sistemas de garantía de depósitos, en su versión modificada por la Directiva 2009/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, deben interpretarse en el sentido de que se oponen, por un lado, a una normativa nacional según la cual la determinación de la indisponibilidad de los depósitos depende de la insolvencia de la entidad de crédito y de la revocación de la licencia bancaria de dicha entidad y, por otro lado, a que pueda establecerse una excepción al plazo previsto por dichas disposiciones para determinar la indisponibilidad de los depósitos y para reembolsar estos depósitos, sobre la base de que es necesario que la entidad de crédito quede sometida a supervisión especial.
- 2) El artículo 1, punto 3, inciso i), de la Directiva 94/19, en su versión modificada por la Directiva 2009/14/CE, debe interpretarse en el sentido de que la indisponibilidad de los depósitos en el sentido de esta disposición debe determinarse por un acto expreso de la autoridad nacional competente y no puede deducirse de otros actos de las autoridades nacionales como, por ejemplo, la decisión del Balgarska Narodna Banka (Banco Central de Bulgaria) de someter el Korporativna Targovska Banka a supervisión especial ni tampoco puede presumirse de circunstancias como las del litigio principal.
- 3) El artículo 1, punto 3, inciso i), de la Directiva 94/19, en su versión modificada por la Directiva 2009/14, debe interpretarse en el sentido de que la determinación de la indisponibilidad de un depósito bancario, en el sentido de dicha disposición, no está supeditada a que previamente el titular de dicho depósito haya solicitado sin éxito a la entidad de crédito de que se trate la retirada de sus fondos.
- 4) El artículo 1, punto 3, inciso i), de la Directiva 94/19, en su versión modificada por la Directiva 2009/14, tiene efecto directo y es una norma de Derecho que tiene por objeto conferir derechos a los particulares, lo que permite a los depositantes interponer un recurso de indemnización del perjuicio causado por la demora en el reembolso de los depósitos. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente comprobar, por un lado, si la falta de determinación de la indisponibilidad de los depósitos en el plazo de cinco días hábiles previsto en dicha disposición, pese a que se reunían los requisitos claramente establecidos en esta disposición, puede constituir, en las circunstancias del litigio principal, una violación suficientemente caracterizada, en el sentido del Derecho de la Unión, y si, por otro lado, existe una relación de causalidad directa entre dicha violación y el daño sufrido por un depositante, como el Sr. Nikolay Kantarev.
- 5) El artículo 4 TUE, apartado 3, y los principios de equivalencia y de efectividad deben interpretarse en el sentido de que, a falta de un procedimiento específico en Bulgaria para declarar la responsabilidad del Estado miembro en relación con los daños causados por una violación del Derecho de la Unión por parte de una autoridad nacional:

- no se oponen a una normativa nacional que establece dos procedimientos distintos, con diferentes requisitos y que se sustancian ante jurisdicciones distintas, siempre que el órgano jurisdiccional remitente determine si, a la luz del Derecho nacional, la responsabilidad de una autoridad nacional como el BNB debe basarse en la Ley sobre la responsabilidad del Estado o en la Ley de Obligaciones y Contratos y que ambos procedimientos respeten los principios de equivalencia y de efectividad;
- se oponen a una normativa nacional que supedita el derecho de los particulares a obtener una indemnización al requisito adicional del carácter intencional del daño causado por la autoridad nacional de que se trate;
- no se oponen a una normativa nacional que supedita el derecho de los particulares a obtener una indemnización a que estos acrediten la existencia de culpa, siempre que, el concepto de «culpa» no vaya más allá del concepto de «violación suficientemente caracterizada», aspecto que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente;
- no se oponen a una normativa nacional que establece el pago de una tasa fija o proporcional a la cuantía del litigio, siempre que, el abono de la tasa fija o la tasa proporcional a la cuantía del litigio no sea contrario al principio de efectividad, habida cuenta del importe y la magnitud de la tasa, de si esta puede constituir o no un obstáculo insuperable al acceso a la justicia, de su carácter obligatorio, así como de la posibilidad de exención de dicha tasa, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente;
- y no se opone a una normativa nacional que supedita el derecho de los particulares a obtener una indemnización a la anulación previa del acto administrativo que originó el daño, siempre que este requisito sea razonablemente exigible a la persona perjudicada, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

⁽¹⁾ DO C 38 de 6.2.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad — Bulgaria) — Nigyar Rauf Kaza Ahmedbekova, Rauf Emin Oglu Ahmedbekov / Zamestnik-predsedatel na Darzhavna agentsia za bezhantsite

(Asunto C-652/16) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Política común en materia de asilo y de protección subsidiaria — Normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional — Directiva 2011/95/UE — Artículos 3, 4, 10 y 23 — Solicitudes de protección internacional presentadas por separado por miembros de una misma familia — Evaluación individual — Toma en consideración de las amenazas que pesan sobre un miembro de la familia en el marco de la evaluación individual de la solicitud de otro miembro de la familia — Normas más favorables que los Estados miembros pueden mantener o adoptar para ampliar el asilo o la protección subsidiaria a los miembros de la familia del beneficiario de protección internacional — Apreciación de los motivos de la persecución — Participación de un nacional azerbaiyano en la interposición de una demanda contra su país ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos — Normas comunes de procedimiento — Directiva 2013/32/UE — Artículo 46 — Derecho a un recurso efectivo — Examen completo y ex nunc — Motivos de persecución o elementos de hecho no alegados ante la autoridad decisoria pero invocados en el marco del recurso interpuesto contra la decisión adoptada por dicha autoridad)

(2018/C 436/04)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad Sofia-grad

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Nigyar Rauf Kaza Ahmedbekova, Rauf Emin Ogla Ahmedbekov

Recurrida: Zamestnik-predsdatel na Darzhavna agentsia za bezhantsite

Fallo

- 1) El artículo 4 de la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, debe interpretarse en el sentido de que, en el marco de la evaluación individual de una solicitud de protección internacional, deben tenerse en cuenta las amenazas de persecución y de daños graves a las que se enfrenta un miembro de la familia del solicitante para determinar si este, a consecuencia de su vínculo familiar con la persona amenazada, también está expuesto a ellas.
- 2) La Directiva 2011/95 y la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que se adopten determinadas medidas respecto de las solicitudes de protección internacional presentadas por separado por miembros de una misma familia para tener en cuenta su eventual conexidad, pero se oponen a que tales solicitudes sean evaluadas conjuntamente. También se oponen a que la evaluación de una de esas solicitudes se suspenda hasta que concluya el examen relativo a otra de ellas.
- 3) El artículo 3 de la Directiva 2011/95 debe interpretarse en el sentido de que permite que un Estado miembro prevea, en caso de concesión, en virtud del régimen establecido por esa Directiva, de protección internacional a un miembro de una familia, la ampliación del beneficio de esa protección a otros miembros de dicha familia, siempre que estos no estén comprendidos en una causa de exclusión prevista en el artículo 12 de la misma Directiva y que, debido a la necesidad de mantener la unidad familiar, su situación presente un nexo con la lógica de la protección internacional.
- 4) El motivo de inadmisibilidad previsto en el artículo 33, apartado 2, letra e), de la Directiva 2013/32 no engloba una situación, como la controvertida en el litigio principal, en la que una persona mayor de edad formula en su nombre y en el de su hijo menor una solicitud de protección internacional que se fundamenta, en particular, en la existencia de un vínculo familiar con otra persona que ha presentado una solicitud de protección internacional por separado.
- 5) No puede considerarse, en principio, que el hecho de que el solicitante de protección internacional haya participado en la interposición de una demanda contra su país de origen ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos acredite, en el marco de la evaluación de los motivos de persecución previstos en el artículo 10 de la Directiva 2011/95, que ese solicitante pertenece a un «determinado grupo social», en el sentido del apartado 1, letra d), de dicho artículo, pero debe considerarse un motivo de persecución basado en la «opinión política», en el sentido del apartado 1, letra e), de ese mismo artículo, si existen motivos fundados para temer que la participación en la interposición de esa demanda puede percibirse por ese país como un acto de disidencia política contra el cual podría contemplar la adopción de represalias.
- 6) El artículo 46, apartado 3, de la Directiva 2013/32, en relación con la referencia al procedimiento de recurso contenida en el artículo 40, apartado 1, de dicha Directiva, debe interpretarse en el sentido de que el órgano jurisdiccional que conoce de un recurso contra una decisión denegatoria de protección internacional está obligado, en principio, a apreciar como «alegaciones adicionales», previa solicitud a la autoridad decisoria de un examen sobre ellas, los motivos de concesión de protección internacional o los elementos de hecho que, pese a referirse a acontecimientos o a amenazas que presuntamente tuvieron lugar antes de la adopción de dicha decisión, e incluso antes de la presentación de la solicitud, se invocan por primera vez durante el procedimiento de recurso. En cambio, dicho órgano jurisdiccional no está sujeto a esa obligación si determina que tales motivos o elementos han sido invocados en una fase extemporánea del procedimiento de recurso o no se han expuesto de forma suficientemente concreta como para que puedan ser debidamente examinados, o si determina, tratándose de elementos de hecho, que no son significativos o no se distinguen suficientemente de los elementos que la autoridad decisoria ya hubiera podido tener en cuenta.

⁽¹⁾ DO C 86 de 20.3.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de octubre de 2018 — Comisión Europea / República Federal de Alemania

(Asunto C-668/16) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/40/CE — Emisiones procedentes de los sistemas de aire acondicionado de los vehículos de motor — Artículo 5, apartados 4 y 5 — Directiva 2007/46/CE — Homologación de los vehículos de motor — Artículos 12, 29, 30 y 46 — Vehículos que no se ajustan a los requisitos técnicos — Responsabilidad de las autoridades nacionales)

(2018/C 436/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: C. Hermes, D. Kukovec y C. Becker, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania (representantes: T. Henze y D. Klebs, agentes)

Fallo

1) La República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben:

- con arreglo a la Directiva 2006/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las emisiones procedentes de sistemas de aire acondicionado en vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo, y a los artículos 12 y 30 de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco), en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 371/2010 de la Comisión, de 16 de abril de 2010, al no haber adoptado dentro del plazo establecido en el dictamen motivado las medidas necesarias para restablecer la conformidad con sus tipos homologados de los 133 713 vehículos de los tipos 246, 176 y 117 comercializados por Daimler AG entre el 1 de enero y el 26 de junio de 2013, pues no estaban equipados con el refrigerante R1234yf declarado para estos tipos homologados, sino con un refrigerante cuyo potencial de calentamiento atmosférico era superior a 150, con infracción del límite máximo establecido en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2006/40, y
- con arreglo a la Directiva 2006/40 y a lo dispuesto en el artículo 46, en relación con los artículos 5 y 18 de la Directiva 2007/46, en su versión modificada por el Reglamento n.º 371/2010, al no haber adoptado las medidas necesarias para la ejecución de las sanciones contempladas en el citado artículo 46 de la Directiva 2007/46 dentro del plazo establecido en el dictamen motivado, con objeto de que los fabricantes respeten lo dispuesto en los artículos 5 y 18 de la misma Directiva, relativos a la conformidad de la producción y a la entrega de un certificado de conformidad.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) La República Federal de Alemania cargará con sus propias costas y con la mitad de las costas de la Comisión Europea.

4) La Comisión Europea cargará con la mitad de sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 70 de 6.3.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Cluj — Rumanía) — Tribunalul Botoşani, Ministerul Justiţiei / Maria Dicu

(Asunto C-12/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Política social — Ordenación del tiempo de trabajo — Directiva 2003/88/CE — Derecho a vacaciones anuales retribuidas — Directiva 2010/18/UE — Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental — Permiso parental no considerado período de trabajo efectivo)

(2018/C 436/06)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Cluj

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Ministerul Justiţiei, Tribunalul Botoşani

Demandada: Maria Dicu

con intervención de: Curtea de Apel Suceava, Consiliul Superior al Magistraturii

Fallo

El artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una disposición nacional, como la controvertida en el litigio principal, que, a efectos de determinar el derecho a vacaciones anuales retribuidas que dicho artículo garantiza a un trabajador respecto de un período de referencia, no considera período de trabajo efectivo la duración de un permiso parental disfrutado por ese trabajador durante el citado período.

⁽¹⁾ DO C 104 de 3.4.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad — Bulgaria) — Bahtiyar Fathi / Predsedatel na Darzhavna agentsia za bezhantsite

(Asunto C-56/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Fronteras, asilo e inmigración — Reglamento (UE) n.º 604/2013 — Artículo 3 — Determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país — Examen de una solicitud de protección internacional sin una decisión explícita sobre la determinación del Estado miembro responsable del examen — Directiva 2011/95/UE — Artículos 9 y 10 — Motivos de persecución por motivos de religión — Prueba — Legislación iraní sobre la apostasía — Directiva 2013/32/UE — Artículo 46, apartado 3 — Tutela judicial efectiva)

(2018/C 436/07)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad Sofia-grad

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Bahtiyar Fathi

Recurrida: Predsedatel na Darzhavna agentsia za bezhantsite

Fallo

- 1) El artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, debe interpretarse, en una situación como la controvertida en el litigio principal, en el sentido de que no se opone a que las autoridades de un Estado miembro procedan al examen en cuanto al fondo de una solicitud de protección internacional, en el sentido del artículo 2, letra d), de este Reglamento, cuando tales autoridades no hayan adoptado una decisión explícita que establezca, sobre la base de los criterios previstos por dicho Reglamento, que la responsabilidad de proceder a ese examen corresponde a tal Estado miembro.
- 2) El artículo 46, apartado 3, de la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, debe interpretarse, en una situación como la controvertida en el litigio principal, en el sentido de que, en el marco de un recurso interpuesto por un solicitante de protección internacional contra la decisión de considerar infundada su solicitud de protección internacional, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro no está obligado a examinar de oficio si los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de dicha solicitud, según se definen en el Reglamento n.º 604/2013, se han aplicado correctamente.
- 3) El artículo 10, apartado 1, letra b), de la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, debe interpretarse en el sentido de que un solicitante de protección internacional que invoca, en apoyo de su solicitud, un riesgo de persecución por motivos de religión no debe, para fundamentar sus alegaciones relativas a sus creencias religiosas, formular declaraciones o aportar documentos relativos a todos los elementos del concepto de «religión» mencionado en esta disposición. No obstante, corresponde al solicitante fundamentar de manera creíble estas alegaciones, aportando elementos que permitan a la autoridad competente garantizar su veracidad.
- 4) El artículo 9, apartados 1 y 2, de la Directiva 2011/95 debe interpretarse en el sentido de que la prohibición, so pena de ejecución o de privación de libertad, de conductas que sean contrarias a la religión oficial del país de origen del solicitante de protección internacional puede constituir un «acto de persecución» en el sentido de dicho artículo, siempre que esa prohibición vaya acompañada en la práctica de tales sanciones, impuestas por las autoridades de dicho país, extremo este que corresponderá comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

(¹) DO C 112 de 10.4.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de octubre de 2018 — República Francesa / Parlamento Europeo

(Asunto C-73/17) (¹)

[Recurso de anulación — Derecho institucional — Protocolo sobre la fijación de las sedes de las instituciones y de determinados órganos, organismos y servicios de la Unión Europea — Parlamento Europeo — Concepto de «sesión presupuestaria» que debe celebrarse en Estrasburgo (Francia) — Artículo 314 TFUE — Ejercicio de las facultades presupuestarias durante una sesión plenaria adicional celebrada en Bruselas (Bélgica)]

(2018/C 436/08)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: República Francesa (representantes: F. Alabrune, D. Colas, B. Fodda y E. de Moustier, agentes)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: R. Crowe y U. Rösslein, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Gran Ducado de Luxemburgo (representantes: D. Holderer y C. Schiltz, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La República Francesa cargará, además de con sus propias costas, con las del Parlamento Europeo.
- 3) El Gran Ducado de Luxemburgo cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 104 de 3.4.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — Komisia za zashtita na potrebitelite / Evelina Kamenova

(Asunto C-105/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 2005/29/CE — Artículo 2, letras b) y d) — Directiva 2011/83/UE — Artículo 2, punto 2 — Conceptos de «comerciante» y de «prácticas comerciales»)

(2018/C 436/09)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad — Varna

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Komisia za zashtita na potrebitelite

Demandada: Evelina Kamenova

con intervención de: Okrazhna prokuratura — Varna

Fallo

El artículo 2, letras b) y d), de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales»), y el artículo 2, punto 2, de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, deben interpretarse en el sentido de que una persona física que publica simultáneamente en un sitio de Internet una serie de anuncios en los que ofrece a la venta bienes nuevos y usados, como la demandada en el litigio principal, solo debe calificarse de «comerciante» y tal actividad únicamente constituye una «práctica comercial» si dicha persona actúa con un propósito relacionado con su actividad económica, negocio, oficio o profesión, extremo que corresponde apreciar al órgano jurisdiccional remitente a la luz de todas las circunstancias pertinentes del caso de autos.

⁽¹⁾ DO C 144 de 8.5.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Bundeskammer für Arbeiter und Angestellte / ING-DiBa Direktbank Austria Niederlassung der ING-DiBa AG

(Asunto C-191/17) ⁽¹⁾

(Directiva 2007/64/CE — Servicios de pago en el mercado interior — Concepto de «cuenta de pago» — Posible inclusión de una cuenta de ahorro que permite al usuario efectuar cargos y abonos a través de una cuenta corriente abierta a su nombre)

(2018/C 436/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Bundeskammer für Arbeiter und Angestellte

Recurrida: ING-DiBa Direktbank Austria Niederlassung der ING-DiBa AG

Fallo

El artículo 4, punto 14, de la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE debe interpretarse en el sentido de que no tiene cabida en el concepto de «cuenta de pago» una cuenta de ahorro que permite disponer en cualquier momento de las cantidades depositadas y a partir de la cual pueden efectuarse cargos y abonos pero siempre a través de una cuenta corriente.

⁽¹⁾ DO C 239 de 24.7.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Legatoria Editoriale Giovanni Olivotto (LEGO) SpA / Gestore dei servizi energetici (GSE) SpA, Ministero dell’Ambiente e della Tutela del Territorio e del Mare, Ministero dello Sviluppo Economico, Ministero delle Politiche Agricole e Forestali

(Asunto C-242/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables — Biolíquidos utilizados para una instalación termoeléctrica — Directiva 2009/28/CE — Artículo 17 — Criterios de sostenibilidad para los biolíquidos — Artículo 18 — Regímenes nacionales de certificación de la sostenibilidad — Decisión de Ejecución 2011/438/UE — Regímenes voluntarios de certificación de la sostenibilidad de los biocarburantes y de los biolíquidos aprobados por la Comisión Europea — Normativa nacional que establece la obligación de que los agentes intermedios presenten los certificados de sostenibilidad — Artículo 34 TFUE — Libre circulación de mercancías)

(2018/C 436/11)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Legatoria Editoriale Giovanni Olivotto (LEGO) SpA

Recurridas: Gestore dei servizi energetici (GSE) SpA, Ministero dell'Ambiente e della Tutela del Territorio e del Mare, Ministero dello Sviluppo Economico, Ministero delle Politiche Agricole e Forestali

Fallo

- 1) El artículo 18, apartado 7, de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE, en relación con la Decisión de Ejecución 2011/438/UE de la Comisión, de 19 de julio de 2011, sobre el reconocimiento del régimen «International Sustainability and Carbon Certification» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional, como la que es objeto del litigio principal, que impone a los agentes económicos condiciones específicas, diferentes y de mayor entidad para la certificación de la sostenibilidad de los biolíquidos que las establecidas por un régimen voluntario de certificación de la sostenibilidad, como es el régimen International Sustainability and Carbon Certification (ISCC), reconocido por dicha Decisión de Ejecución y adoptado por la Comisión Europea de conformidad con el artículo 18, apartado 4, de la Directiva citada, por cuanto este régimen fue aprobado únicamente para los biocarburantes y las condiciones que contempla no se aplican a los biolíquidos.
- 2) El Derecho de la Unión, en particular, el artículo 34 TFUE y el artículo 18, apartados 1 y 3, de la Directiva 2009/28, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que una normativa nacional, como la que es objeto del litigio principal, imponga un régimen nacional de verificación de la sostenibilidad de los biolíquidos conforme al cual todos los agentes económicos que intervengan en la cadena de suministro del producto, aun cuando se trate de intermediarios que no entren físicamente en posesión de las partidas de biolíquidos, deban cumplir ciertas obligaciones de certificación, comunicación e información establecidas por dicho régimen.

⁽¹⁾ DO C 283 de 28.8.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Szczecinie — Polonia) — Feniks Sp. z o.o. / Azteca Products & Services SL

(Asunto C-337/17) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Competencias especiales — Artículo 7, punto 1, letra a) — Concepto de «materia contractual» — Acción pauliana]

(2018/C 436/12)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Okręgowy w Szczecinie

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Feniks Sp z o.o.

Demandada: Azteca Products & Services SL

Fallo

En una situación como la que es objeto del procedimiento principal, la regla de competencia internacional establecida en el artículo 7, punto 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, es aplicable a una acción pauliana mediante la cual el titular de un derecho de crédito nacido de un contrato solicita que se declare ineficaz frente a él el acto, supuestamente lesivo para sus derechos, por el que su deudor transmite un bien a un tercero.

⁽¹⁾ DO C 300 de 11.9.2017

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Procedimiento penal incoado por Società Immobiliare Al Bosco Srl

(Asunto C-379/17) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) n.º 44/2001 — Reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Plazo previsto en el Derecho del Estado miembro requerido para ejecutar un mandamiento de embargo preventivo — Aplicabilidad de este plazo a un título de embargo preventivo expedido en otro Estado miembro y cuya ejecución se haya otorgado en el Estado requerido]

(2018/C 436/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Società Immobiliare Al Bosco Srl

Fallo

El artículo 38, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que se aplique una normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que establece la observancia de un plazo para la ejecución de un mandamiento de embargo preventivo, cuando se trate de una resolución de esta índole adoptada en otro Estado miembro y que tenga carácter ejecutivo en el Estado miembro requerido.

⁽¹⁾ DO C 318 de 25.9.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el du Szombathelyi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság — Hungría) — Dooel Uvoz-Izvoz Skopje Link Logistic N&N / Budapest Rendőrfőkapitánya

(Asunto C-384/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Transporte por carretera — Disposiciones fiscales — Directiva 1999/62/CE — Aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras — Peaje — Obligación de los Estados miembros de establecer sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias — Multa a tanto alzado — Principio de proporcionalidad — Aplicabilidad directa de la Directiva)

(2018/C 436/14)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Szombathelyi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Dooel Uvoz-Izvoz Skopje Link Logistic N&N

Demandada: Budapest Rendőrfőkapitánya

Fallo

El requisito de proporcionalidad establecido en el artículo 9 bis de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, sobre la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras, en su versión modificada por la Directiva 2011/76/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, no puede considerarse de efecto directo.

El juez nacional debe, en virtud de su obligación de adoptar todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta disposición, interpretar el Derecho nacional de manera conforme con dicha Directiva o, si tal interpretación conforme no es posible, abstenerse de aplicar cualquier disposición nacional en la medida en que su aplicación conduzca, en las circunstancias del caso concreto, a un resultado contrario al Derecho de la Unión.

(¹) DO C 318 de 25.9.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 4 de octubre de 2018 — Comisión Europea / República Francesa

(Asunto C-416/17) (¹)

[Incumplimiento de Estado — Artículos 49 TFUE y 63 TFUE y artículo 267 TFUE, párrafo tercero — Tributación en cadena — Diferencia de trato en función del Estado de residencia de la filial de ulterior nivel (subfilial) — Devolución de retenciones en la fuente de los rendimientos del capital mobiliario que se han practicado e ingresado indebidamente — Requisitos aplicables a las pruebas aportadas para justificar la devolución — Límite máximo del derecho a devolución — Discriminación — Órgano jurisdiccional nacional que resuelve en última instancia — Obligación de remisión prejudicial]

(2018/C 436/15)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: J.-F. Brakeland y W. Roels, agentes)

Demandada: República Francesa (representantes: E. de Moustier, A. Alidière y D. Colas, agentes)

Fallo

- 1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 49 TFUE y 63 TFUE al decidir no tener en cuenta, a efectos del cálculo de la devolución de las retenciones en la fuente de los rendimientos del capital mobiliario practicadas e ingresadas por una sociedad matriz residente en concepto de distribución de los dividendos pagados por una subfilial no residente por mediación de una filial asimismo no residente, la tributación de los beneficios subyacentes a tales dividendos a la que haya estado sometida dicha subfilial no residente en el Estado miembro en el que está establecida, siendo así que, al mismo tiempo, el mecanismo nacional para evitar la doble imposición económica permite, en el caso de una cadena de participaciones puramente interna, neutralizar la tributación a la que han estado sometidos los dividendos distribuidos por una sociedad en cada escalón de la referida cadena de participaciones.
- 2) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 267 TFUE, párrafo tercero, al haberse abstenido el Conseil d'État (Consejo de Estado, Francia) de plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea una cuestión prejudicial con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 267 TFUE, párrafo tercero, a fin de que se determinara si resultaba procedente decidir no tener en cuenta, a efectos del cálculo de la devolución de las retenciones en la fuente de los rendimientos del capital mobiliario que una sociedad matriz ha practicado e ingresado en concepto de la distribución de dividendos abonados por una sociedad no residente por mediación de una filial asimismo no residente, la tributación a la que esta segunda sociedad estuvo sometida por los beneficios subyacentes a tales dividendos, incluso a pesar de que la interpretación de las disposiciones del Derecho de la Unión que dicho órgano jurisdiccional nacional hizo en las sentencias de 10 de diciembre de 2012, Rhodia (FR: CESSR:2012:317074.20121210) y Accor (FR: CESSR:2012:317075.20121210), no se imponía con tal evidencia que no dejara lugar a duda razonable alguna.

- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) La Comisión Europea y la República Francesa cargarán cada una de ellas con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 293 de 4.9.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Cluj — Rumanía) — IQ / JP

(Asunto C-478/17) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Competencia en materia de responsabilidad parental — Reglamento (CE) n.º 2201/2003 — Artículo 15 — Remisión a un órgano jurisdiccional mejor situado para conocer del asunto — Ámbito de aplicación — Artículo 19 — Litispendencia]

(2018/C 436/16)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Cluj

Partes en el procedimiento principal

Demandante: IQ

Demandada: JP

Fallo

El artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000, debe interpretarse en el sentido de que no es aplicable en una situación como la examinada en el litigio principal, en la que los dos órganos jurisdiccionales a los que se ha sometido el asunto son competentes para conocer del fondo del mismo en virtud, respectivamente, de los artículos 12 y 8 de dicho Reglamento.

⁽¹⁾ DO C 347 de 16.10.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 4 de octubre de 2018 — Comisión Europea / Reino de España

(Asunto C-599/17) ⁽¹⁾

[Incumplimiento de Estado — Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392 — Comunicación a las autoridades competentes de posibles infracciones o infracciones reales del Reglamento sobre el abuso de mercado — Falta de comunicación o de transposición dentro del plazo fijado]

(2018/C 436/17)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: J. Rius y T. Scharf, agentes)

Demandada: Reino de España (representante: S. Jiménez García, agente)

Fallo

- 1) *Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, relativa al Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la comunicación de posibles infracciones o infracciones reales de dicho Reglamento a las autoridades competentes, en particular de su artículo 13, párrafo primero, al no haber adoptado, dentro del plazo fijado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva de Ejecución y al no haber notificado a la Comisión Europea el texto de las disposiciones adoptadas para garantizar su transposición.*
- 2) *Condenar en costas al Reino de España.*

⁽¹⁾ DO C 5 de 8.1.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 4 de octubre de 2018 — Claire Staelen / Defensor del Pueblo Europeo

(Asunto C-45/18 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Demanda de revisión — Requisitos de admisibilidad)

(2018/C 436/18)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Claire Staelen (representante: V. Olona, abogada)

Otra parte en el procedimiento: Defensor del Pueblo Europeo (representantes: L. Papadias y A. Antoniadis, agentes)

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a la Sra. Claire Staelen.*

⁽¹⁾ DO C 104 de 19.3.2018.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiliul Național de Soluționare a Contestațiilor (Rumanía) el 30 de mayo de 2018 — SC Beny Alex Srl / Organizația Utilizatorilor de Apă pentru Irigații (OUAI) Săveni

(Asunto C-353/18)

(2018/C 436/19)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiliul Național de Soluționare a Contestațiilor

Partes en el procedimiento principal

Demandante: SC Beny Alex Srl

Demandada: Organizația Utilizatorilor de Apă pentru Irigații (OUAI) Săveni

Mediante auto de 17 de octubre de 2018, el Tribunal de Justicia (Sala Octava) declaró la petición de decisión prejudicial manifiestamente inadmisibile.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 2 de agosto de 2018 — NH / Associazione Avvocatura per i diritti LGBTI — Rete Lenford

(Asunto C-507/18)

(2018/C 436/20)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: NH

Recurrida: Associazione Avvocatura per i diritti LGBTI — Rete Lenford

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 9 de la Directiva 2000/78/CE⁽¹⁾ en el sentido de que una asociación, compuesta por abogados especializados en la representación y defensa ante los tribunales de una categoría de personas de orientación sexual diversa y en cuyo estatuto se prevé el objetivo de promover la cultura y el respeto de los derechos de esta categoría, es automáticamente titular de un interés colectivo y puede actuar como una asociación sin ánimo de lucro con legitimación activa para entablar acciones judiciales, e incluso una pretensión indemnizatoria, por hechos que se consideran discriminatorios contra esta categoría?
- 2) ¿Está comprendida en el ámbito de aplicación de las normas antidiscriminatorias establecidas por la Directiva 2000/78/CE, a la luz de la interpretación exacta de sus artículos 2 y 3, una declaración en la que se manifiesta una opinión contraria al colectivo homosexual, mediante la cual, en una entrevista mantenida durante una transmisión radiofónica de entretenimiento, el entrevistado declaró que nunca contrataría ni recurriría a los servicios de estas personas en su despacho, si bien no hubiese programado proceso alguno de selección ni actual ni futuro convocado por el mismo?

⁽¹⁾ Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO 2000, L 303, p. 16).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Provinciale di Palermo (Italia) el 3 de agosto de 2018 — Autoservizi Giordano società cooperativa / Agenzia delle Dogane e dei Monopoli — Ufficio di Palermo

(Asunto C-513/18)

(2018/C 436/21)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione Tributaria Provinciale di Palermo

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Autoservizi Giordano società cooperativa

Recurrida: Agenzia delle Dogane e dei Monopoli — Ufficio di Palermo

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 7 de la Directiva 2003/96/CE ⁽¹⁾ en el sentido de que en su ámbito de aplicación están comprendidas todas las empresas y entidades, públicas o privadas, que operan en el sector del transporte de pasajeros por autobús, incluido el alquiler de autobuses con conductor, y ha de entenderse que esta disposición se opone a la normativa interna de transposición de la Directiva, en la medida en que esta no incluye entre los usuarios del gasóleo profesional a quienes ejercen la actividad de alquiler de autobuses con conductor?
- 2) ¿La facultad discrecional reconocida a los Estados a la que se refiere el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE («los Estados miembros podrán establecer una diferencia entre el uso profesional y no profesional del gasóleo utilizado como carburante de automoción siempre que se respeten los niveles comunitarios mínimos y que el tipo aplicable al gasóleo profesional utilizado como carburante de automoción no sea inferior al nivel nacional del impuesto vigente a 1 de enero de 2003») priva de efecto directo e incondicional a la disposición que considera gasóleo de uso profesional el destinado al «transporte ocasional de pasajeros»?
- 3) ¿El contenido del artículo 7 de la citada Directiva es lo bastante preciso e incondicional para que una persona pueda invocarlo directamente ante las autoridades del Estado miembro de que se trata?

⁽¹⁾ Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO 2003, L 283, p. 51).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Sardegna (Italia) el 6 de agosto de 2018 — Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato / Regione autonoma della Sardegna

(Asunto C-515/18)

(2018/C 436/22)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per la Sardegna

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato

Recurrida: Regione autonoma della Sardegna

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1370/2007, de 23 de octubre de 2007, ⁽¹⁾ en el sentido de que obliga a la autoridad competente que pretende proceder a la adjudicación directa del contrato a adoptar las medidas necesarias para publicar o comunicar la información necesaria a todos los operadores potencialmente interesados en la gestión del servicio para que preparen una oferta seria y razonable?

- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1370/2007, de 23 de octubre de 2007, en el sentido de que la autoridad competente, antes de proceder a la adjudicación directa del contrato, debe realizar una valoración comparativa de todas las ofertas de gestión del servicio eventualmente recibidas tras la publicación del anuncio de información previa contemplado en dicho artículo 7, apartado 4?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo (DO 2007, L 315, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkügyi Bíróság
(Hungría) el 7 de agosto de 2018 — TB / Bevándorlási és Menekültügyi Hivatal**

(Asunto C-519/18)

(2018/C 436/23)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Közigazgatási és Munkügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: TB

Demandada: Bevándorlási és Menekültügyi Hivatal

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2003/86/CE del Consejo, sobre el derecho a la reagrupación familiar, ⁽¹⁾ en el sentido de que, si un Estado miembro autoriza en virtud de dicho artículo la entrada de un miembro de la familia no incluido entre aquellos que figuran en el artículo 4, podrá aplicar a ese miembro de la familia únicamente el requisito que establece el artículo 10, apartado 2 (que esté «a cargo del refugiado»)?
- 2) En caso de que se responda afirmativamente a la primera cuestión: ¿implica la condición de persona «a cargo» («dependency») regulada en el artículo 4, apartado 2, letra a), de la Directiva una situación de hecho en la cual deben concurrir, de forma cumulativa, las distintas dimensiones de la dependencia, o basta con que se dé cualquiera de tales dimensiones, dependiendo de las circunstancias particulares de cada asunto, para que pueda verificarse dicha condición? En este contexto, ¿es conforme con el requisito que establece el artículo 10, apartado 2 (que esté «a cargo del refugiado»), una disposición nacional que, excluyendo una apreciación individualizada, considera exclusivamente un único elemento fáctico (un aspecto indicativo de la dependencia: «no [ser] objetivamente [capaz] de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud») como condición que hace que se cumpla ese requisito?
- 3) En caso de que se responda negativamente a la primera cuestión y, por tanto, el Estado miembro pueda aplicar otros requisitos aparte del que se recoge en el artículo 10, apartado 2 (que esté «a cargo del refugiado»), ¿quiere esto decir que el Estado miembro está facultado para establecer, si lo considera conveniente, cualquier requisito, incluidos los establecidos en relación con otros miembros de la familia en el artículo 4, apartados 2 y 3, o puede aplicar exclusivamente el requisito que se recoge en el artículo 4, apartado 3, de la Directiva? En ese caso, ¿qué situación de hecho implica el requisito «objectively unable to provide for their own needs on account of their state of health» del artículo 4, apartado 3, de la Directiva? ¿Debe interpretarse en el sentido de que el miembro de la familia no pueda [proveer] «a sus propias necesidades» o en el sentido de que «no sea capaz» de cuidar «de sí mismo», o debe interpretarse, en su caso, de otra forma?

⁽¹⁾ Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (DO 2003, L 251, p. 12).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 6 de agosto de 2018 — Pegaso Srl Servizi Fiduciari y otros / Poste Tutela SpA

(Asunto C-521/18)

(2018/C 436/24)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Pegaso Srl Servizi Fiduciari, Sistemi di Sicurezza Srl, YW

Recurrida: Poste Tutela SpA

Cuestiones prejudiciales

- 1) Sobre la base de las características antes señaladas, ¿debe ser calificada la sociedad Poste Italiane s.p.a. de «organismo de Derecho público», en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra d), del Decreto Legislativo n.º 50 de 2016 y de las Directivas [de la Unión] de referencia (2014/23/UE, ⁽¹⁾ 2014/24/UE ⁽²⁾ y 2014/25/UE ⁽³⁾)?
- 2) A la luz del considerando 46 de la Directiva 2014/23/UE, que versa sobre las personas jurídicas controladas (véanse, asimismo, las sentencias de la Sala Cuarta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 5 de octubre de 2017, C-567/15: obligación de licitación para las sociedades controladas por la Administración Pública, y del Consiglio di Stato, Sala Sexta, 24 de noviembre de 2011, n.º 6211), ¿se extiende dicha calificación a la sociedad Poste Tutela s.p.a., participada al 100 % por la primera y en proceso de fusión, ya acordada, con la misma?
- 3) ¿Deben llevar a cabo estas sociedades procedimientos de contratación pública únicamente para la adjudicación de los contratos públicos que guarden relación con la actividad desarrollada en los sectores especiales, de conformidad con la Directiva 2014/25/UE, como entidades adjudicadoras, para las que dicha naturaleza de organismo de Derecho público debe considerarse subsumida en las disposiciones de la parte II del Código de contratos públicos, mientras que, por el contrario, gozan de plena autonomía negocial —y se rigen por normas exclusivamente privadas— para la actividad contractual no perteneciente a dichos sectores, habida cuenta de los principios establecidos en el considerando 21 y en el artículo 16 de la Directiva 2014/23/UE?
- 4) En los contratos que han de considerarse ajenos al ámbito propio de los sectores especiales, ¿siguen estas sociedades no obstante sujetas —cuando concurren los requisitos relativos a los organismos de Derecho público— a la Directiva general 2014/24/UE (y, en consecuencia, a las normas que regulan los procedimientos de contratación pública), aun cuando lleven a cabo —debido a su evolución desde el momento en que fueron creadas— actividades principalmente de carácter empresarial y en régimen de competencia?
- 5) En cualquier caso, cuando existan oficinas en las que se lleven a cabo conjuntamente actividades inherentes al servicio universal y actividades ajenas al mismo, ¿debe entenderse excluido el concepto de instrumentalidad —respecto al servicio de interés público concreto— para los contratos de mantenimiento ordinario y extraordinario, limpieza y equipamiento, así como de servicio de portería y de vigilancia de dichas oficinas?
- 6) Por último, en caso de que deba estimarse la tesis expuesta por Poste Italiane s.p.a., ¿se opone el consolidado principio de la confianza legítima de los licitadores a que se convoque una licitación, en virtud de una decisión propia —sin observar todas las garantías de transparencia e igualdad de trato, establecidas en el Código de contratos públicos—, debidamente publicada sin ulteriores avisos al respecto en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* y en el *Diario Oficial de la Unión Europea*?

⁽¹⁾ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO 2014, L 94, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

⁽³⁾ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO 2014, L 94, p. 243).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 21 de agosto de 2018 — AS / Deutsches Patent- und Markenamt

(Asunto C-541/18)

(2018/C 436/25)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: AS

Otra parte: Deutsches Patent- und Markenamt

Cuestión prejudicial

¿Tiene un signo carácter distintivo cuando existen en la práctica importantes y evidentes posibilidades de ser utilizado como indicación de origen de productos o servicios, aun cuando no se trate del uso más probable del signo? ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Interpretación del artículo 3, apartado 1, letra b), de la Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO 2008, L 299, p. 25).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Upper Tribunal (Reino Unido) el 20 de agosto de 2018 — HM Revenue & Customs / HD

(Asunto C-544/18)

(2018/C 436/26)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Upper Tribunal

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: HM Revenue & Customs

Recurrida: HD

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 49 TFUE en el sentido de que esa persona, que deja de desarrollar una actividad por cuenta propia debido a las limitaciones físicas relacionadas con la última fase del embarazo y el período subsiguiente al parto, mantiene la condición de trabajadora no asalariada, en la acepción de dicho artículo, siempre que se reincorpore a su actividad económica o busque empleo dentro de un período de tiempo razonable tras el nacimiento de su hijo?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Saarländisches Oberlandesgericht (Alemania) el 23 de agosto de 2018 — BGL BNP Paribas SA / TeamBank AG Nürnberg

(Asunto C-548/18)

(2018/C 436/27)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Saarländisches Oberlandesgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: BGL BNP Paribas SA

Demandada: TeamBank AG Nürnberg

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es aplicable el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Reglamento Roma I), ⁽¹⁾ a los efectos frente a terceros en caso de cesión múltiple?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿A qué Derecho se someten en ese caso los efectos frente a terceros?
- 3) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión: ¿Cabe la aplicación analógica de la disposición?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la tercera cuestión: ¿A qué Derecho se someten en ese caso los efectos frente a terceros?

⁽¹⁾ DO 2008, L 177, p. 6.

Recurso interpuesto el 27 de agosto de 2018 — Comisión Europea / Irlanda

(Asunto C-550/18)

(2018/C 436/28)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Flynn, T. Scharf, G. von Rintelen, agentes)

Demandada: Irlanda

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 67, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO 2015, L 141, p. 73), al no haber adoptado, a más tardar el 26 de junio de 2017, todas las disposiciones necesarias para la transposición de esta Directiva o, en cualquier caso, al no haber notificado tales medidas a la Comisión.
- Que se imponga una multa coercitiva a Irlanda con arreglo al artículo 260 TFUE, apartado 3, por un importe de 17 190,60 euros, con efectos a contar desde el día en que se dicte la sentencia del Tribunal de Justicia, por el incumplimiento de su obligación de notificar las medidas de transposición de la Directiva 2015/849.
- Que se imponga el pago de una suma a tanto alzado a Irlanda con arreglo al artículo 260 TFUE, apartado 3, por un importe de 4 701,20 euros diarios, multiplicado por el número de días en que se prolongue el incumplimiento y con un mínimo a tanto alzado de 1 685 000 euros.
- Que se condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

En virtud del artículo 67, apartado 1, de la Directiva 2015/849, los Estados miembros debían poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva a más tardar el 26 de junio de 2017 y debían comunicar de manera inmediata a la Comisión el texto de tales medidas. Habida cuenta de que aún no se ha procedido a la transposición de la Directiva, la Comisión ha decidido iniciar un procedimiento ante el Tribunal de Justicia.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 29 de agosto de 2018 —
Indaco Service Soc. coop. sociale, Coop. sociale il Melograno / Ufficio Territoriale del Governo
Taranto****(Asunto C-552/18)**

(2018/C 436/29)

*Lengua de procedimiento: italiano***Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal*Demandantes:* Indaco Service Soc. coop. sociale, Coop. sociale il Melograno*Demandada:* Ufficio Territoriale del Governo Taranto**Cuestión prejudicial**

¿Se oponen el Derecho de la Unión Europea y, en particular, el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE ⁽¹⁾ sobre contratación pública, en relación con el considerando 101 de la misma Directiva y los principios de proporcionalidad y de igualdad de trato a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que, considerando las «faltas profesionales graves» como motivo de exclusión obligatorio de un operador económico, establece que, en caso de que la falta profesional dé lugar a la terminación anticipada de un contrato público, el operador solo podrá quedar excluido si la resolución no es objeto de impugnación o se confirma al término de un procedimiento contencioso?

⁽¹⁾ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Hamburg (Alemania) el 31 de agosto
de 2018 — Eurowings GmbH / JJ y KI****(Asunto C-557/18)**

(2018/C 436/30)

*Lengua de procedimiento: alemán***Órgano jurisdiccional remitente**

Landgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal*Demandante:* Eurowings GmbH*Demandadas:* JJ y KI

Cuestión prejudicial

¿Para el cálculo del derecho a compensación, conforme al artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 261/2004, ⁽¹⁾ se ha de tomar como base el itinerario completo cuando un pasajero, como consecuencia de un retraso/anulación del vuelo de enlace, sufre un retraso de tres horas o más en el destino final, si bien el primer vuelo llegó puntualmente, los vuelos fueron operados por distintos transportistas aéreos y la confirmación de la reserva fue efectuada por una agencia de viajes que fue quien planificó los vuelos para el cliente?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Baden-Württemberg (Alemania) el 4 de septiembre de 2018 — TDK-Lambda Germany GmbH / Hauptzollamt Lörrach

(Asunto C-559/18)

(2018/C 436/31)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Baden-Württemberg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: TDK-Lambda Germany GmbH

Demandada: Hauptzollamt Lörrach

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse la Nomenclatura Combinada, que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, ⁽¹⁾ en su versión modificada por el Reglamento [...] (UE) n.º 1218/2012 [del Parlamento Europeo y del Consejo], de 12 de diciembre de 2012, [...] por el que se modifica [y completa] el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, ⁽²⁾ en el sentido de que unos convertidores estáticos como los que son objeto del presente asunto solo pueden clasificarse en la subpartida 8504 4030 si se utilizan principalmente en aparatos de telecomunicación o en máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades, o basta para que se dé el elemento «de los tipos utilizados» con que los convertidores estáticos puedan ser utilizados, de acuerdo con sus características objetivas, además de en otros campos de aplicación, en aparatos de telecomunicación o en máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades?

⁽¹⁾ DO 1987, L 265, p. 1.

⁽²⁾ DO 2012, L 351, p. 36.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungría) el 7 de septiembre de 2018 — LH / Bevándorlási és Menekültügyi Hivatal

(Asunto C-564/18)

(2018/C 436/32)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: LH

Demandada: Bevándorlási és Menekültügyi Hivatal

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Pueden interpretarse las disposiciones relativas a las solicitudes inadmisibles del artículo 33 de la Directiva 2013/32/UE, ⁽¹⁾ sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición) (en lo sucesivo, «Directiva de procedimientos»), en el sentido de que no se oponen a la normativa de un Estado miembro que establece que, en el procedimiento de asilo, será inadmisibile la solicitud que ponga de manifiesto que el solicitante llegó a Hungría a través de un país donde no estuvo expuesto a persecución ni a riesgo de daño grave, o en el que se garantiza un nivel adecuado de protección?
- 2) ¿Puede interpretarse el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 31 de la Directiva de procedimientos —teniendo también en cuenta el contenido de los artículos 6 y 13 de Convenio Europeo de Derechos Humanos— en el sentido de que es conforme [con dicha normativa] la legislación de un Estado miembro que, por lo que respecta a las solicitudes inadmisibles en los procedimientos de asilo, establece una duración imperativa de ocho días para el procedimiento contencioso-administrativo?

⁽¹⁾ Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO 2013, L 180, p. 60).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Regionale per la Lombardia (Italia) el 6 de septiembre de 2018 — Soci t  Generale S.A. / Agenzia delle Entrate — Direzione Regionale Lombardia Ufficio Contenzioso

(Asunto C-565/18)

(2018/C 436/33)

Lengua de procedimiento: italiano

 rgano jurisdiccional remitente

Commissione Tributaria Regionale per la Lombardia

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Soci t  Generale S.A.

Recurrida: Agenzia delle Entrate — Direzione Regionale Lombardia Ufficio Contenzioso

Cuesti n prejudicial

 Se oponen los art culos 18 TFUE, 56 TFUE y 63 TFUE a una normativa nacional que aplica a las transacciones financieras, con independencia del Estado de residencia de los operadores financieros y del intermediario, un impuesto que recae sobre las partes que intervienen en la transacci n, cuya cuota est  compuesta por un importe fijo creciente por tramos de valor de las negociaciones y un importe variable en funci n del tipo de instrumento negociado y del valor del contrato, y que debe abonarse si las operaciones gravadas tienen por objeto la negociaci n de un instrumento derivado basado en un t tulo emitido por una sociedad residente en el Estado que establece dicho impuesto?

Petici n de decisi n prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 11 de septiembre de 2018 — Caseificio Cirigliana Srl y otros / Ministero delle Politiche agricole, alimentari e forestali y otros

(Asunto C-569/18)

(2018/C 436/34)

Lengua de procedimiento: italiano

 rgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Demandantes en primera instancia y recurrentes en el presente procedimiento: Caseificio Cirigliana Srl, Mail Srl y Sorì Italia Srl

Demandadas en primera instancia y recurridas en el presente procedimiento: Ministero delle Politiche agricole, alimentari e forestali, Presidenza del Consiglio dei Ministri y Ministero della Salute

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 3 TFUE, 26 TFUE, 32 TFUE, 40 TFUE y 41 TFUE y 1, 3, 4, 5 y 7 del Reglamento 1151/2012/UE, ⁽¹⁾ sobre la normativa relativa a las denominaciones de origen protegidas, que obligan a los Estados miembros a garantizar tanto la libre competencia entre productos en la Unión Europea, como la protección de los regímenes de calidad para apoyar a las zonas agrarias desfavorecidas, en el sentido de que se oponen a que, con arreglo al Derecho nacional (artículo 4 del Decreto-ley n.º 91, de 24 de junio de 2014, convalidado mediante la Ley n.º 116, de 11 de agosto de 2014), se restrinja la producción de la Mozzarella di Bufala Campana DOP imponiendo que esta se lleve a cabo en establecimientos dedicados exclusivamente a dicha producción y en los que estén prohibidos la tenencia y el almacenamiento de leche procedente de explotaciones no integradas en el sistema de control de la DOP Mozzarella di Bufala Campana?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO 2012, L 343, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 13 de septiembre de 2018 por thyssenkrupp Electrical Steel GmbH, thyssenkrupp Electrical Steel Ugo contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 2 de julio de 2018 en el asunto T-577/17, thyssenkrupp Electrical Steel GmbH, thyssenkrupp Electrical Steel Ugo / Comisión Europea

(Asunto C-572/18 P)

(2018/C 436/35)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: thyssenkrupp Electrical Steel GmbH, thyssenkrupp Electrical Steel Ugo (representantes: M. Günes y L. C. Heinisch, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de las partes recurrentes

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia:

- Que anule el auto de 2 de julio de 2018 del Tribunal General dictado en el asunto T-577/17 — thyssenkrupp Electrical Steel GmbH y thyssenkrupp Electrical Steel Ugo/Comisión
- Que adopte una resolución declarando admisible el recurso de anulación.
- Que devuelva el asunto al Tribunal General para que este se pronuncie nuevamente sobre el fondo.
- Que condene a la Comisión a cargar con las costas del presente procedimiento de recurso.

Motivos y principales alegaciones

Las recurrentes se oponen al auto impugnado por la razón de que está basado en significantes errores de Derecho. Las recurrentes invocan cinco motivos relativos a errores de Derecho:

- Primero, que el Tribunal General incurrió en error al declarar que el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾ y otros reglamentos delegados y de ejecución relacionados con el no confieren a la Comisión la facultad de adoptar decisiones que sean vinculantes para las autoridades aduaneras nacionales al examinar las condiciones económicas.

- Segundo, que el Tribunal General incurrió en error al declarar que la función de la Comisión en el examen de condiciones económicas es de naturaleza meramente procesal.
- Tercero, que el Tribunal General incurrió en error al tratar la sentencia de 11 de mayo de 2006, *Friesland Coberco Dairy Foods* (C-11/05, EU:C:2006:312) como precedente jurídico vinculante para la interpretación del artículo 259, apartado 5, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447.⁽²⁾
- Cuarto, que el Tribunal General incurrió en error al no considerar el acuerdo administrativo de septiembre de 2016 sobre la aplicación del artículo 211, apartado 6, del código aduanero de la Unión y del artículo 259 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 como prueba de la naturaleza vinculante de las conclusiones de la Comisión sobre las condiciones económicas.
- Quinto, que el Tribunal General incurrió en error al no considerar que las recurrentes estaban afectadas directa e individualmente por la conclusión de la Comisión sobre las condiciones económicas.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO 2013, L 269, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO 2015, L 343, p. 558).

Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Nacional (España) el 20 de septiembre de 2018 — Federación de Trabajadores Independientes de Comercio (FETICO), Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores (FESMC-UGT), Federación de Servicios de Comisiones Obreras (CC.OO.) / Grupo de Empresas DIA S.A. y Twins Alimentación S.A.

(Asunto C-588/18)

(2018/C 436/36)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Nacional

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Federación de Trabajadores Independientes de Comercio (FETICO), Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores (FESMC-UGT), Federación de Servicios de Comisiones Obreras (CC.OO.)

Demandadas: Grupo de Empresas DIA S.A. y Twins Alimentación S.A.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El artículo 5 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo⁽¹⁾, ¿debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que permite simultanear el descanso semanal con el disfrute de permisos retribuidos para atender a finalidades distintas del descanso?
- 2) ¿El artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, ¿debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que permite simultanear las vacaciones anuales con el disfrute de permisos retribuidos para atender a finalidades distintas del descanso, el ocio y el esparcimiento?

⁽¹⁾ DO 2003, L 299, p. 9

Petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het Bedrijfsleven (Países Bajos) el 21 de septiembre de 2018 — Darie BV / Staatssecretaris van Infrastructuur en Milieu

(Asunto C-592/18)

(2018/C 436/37)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

College van Beroep voor het Bedrijfsleven

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Darie BV

Recurrida: Staatssecretaris van Infrastructuur en Milieu

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el concepto de «biocida» contenido en el artículo 3 del Reglamento n.º 528/2012 ⁽¹⁾ en el sentido de que también comprende productos que se componen de una o varias clases de bacterias, enzimas u otros componentes cuando, como consecuencia de su modo de acción específico, no tienen un efecto directo en el organismo nocivo contra el que están dirigidos, sino en la generación o el mantenimiento del posible entorno de dicho organismo nocivo? ¿Qué requisitos deben establecerse en ese caso respecto a tal efecto?
- 2) ¿Tiene alguna pertinencia para la respuesta a la cuestión 1 el hecho de que en las circunstancias en las se aplique tal producto no esté presente el organismo nocivo? En caso de respuesta afirmativa, ¿con arreglo a qué criterio deberá apreciarse que así sucede?
- 3) ¿Tiene alguna pertinencia para la respuesta a la cuestión 1 saber dentro de qué período se produce el efecto?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (DO 2012, L 167, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2018 por ABB Ltd y ABB AB contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 12 de julio de 2018 en el asunto T-445/14, ABB y ABB / Comisión

(Asunto C-593/18 P)

(2018/C 436/38)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: ABB Ltd y ABB AB (representantes: I. Vandenborre, advocaat, S. Dionnet, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia o adopte cualquier otra medida que proceda en Derecho.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

1. Primer motivo. El Tribunal General incurrió en un error de Derecho al apreciar que la Comisión satisfizo la carga de la prueba que le incumbía constatando una infracción cometida por la parte recurrente que incluía todos los cables de energía subterráneos y accesorios de voltajes comprendidos entre 110 kV y 220 kV. El Tribunal General no comprobó si la Decisión ⁽¹⁾ identificó la infracción con «suficiente precisión» y con arreglo al criterio jurídico exigido. El Tribunal General tampoco aplicó correctamente los requisitos referidos a la existencia de un conocimiento suficiente necesarios para apreciar que la parte recurrente había participado en la infracción.
2. Segundo motivo. El Tribunal General ignoró el principio de igualdad de trato y la presunción de inocencia al confirmar la apreciación de la Comisión según la cual el período de la infracción comenzó el 1 de abril de 2000 en lo que se refiere a la parte recurrente.
3. Tercer motivo. El Tribunal General incumplió su deber de motivación en lo que se refiere a su apreciación acerca de la alegación por la que la parte recurrente denunciaba un trato desigual, concluyendo erróneamente que la parte recurrente había aceptado tal distinción en el marco del procedimiento administrativo y haciendo de tal aceptación una consideración fundamental en el contexto de su valoración.

⁽¹⁾ Decisión de la Comisión, de 2 de abril de 2014, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto AT.39610 — Cables de energía) [notificada con el número C(2014) 2139 final] (DO 2014, C 319, p. 10).

Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2018 por Silec Cable SAS, General Cable Corp. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 12 de julio de 2018 en el asunto T-438/14, Silec Cable y General Cable/Comisión

(Asunto C-599/18 P)

(2018/C 436/39)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Silec Cable SAS y General Cable Corp. (representantes: I. Sinan, Barrister, C. Renner, Rechtsanwältin)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Anule el artículo 1 de la Decisión ⁽¹⁾ en cuanto se refiere a Silec Cable y General Cable.
- Subsidiariamente, corrija el artículo 2 de la Decisión y reduzca el importe de la multa impuesta a Silec Cable y General Cable habida cuenta de las alegaciones formuladas para fundamentar el presente recurso de casación.
- Subsidiariamente, devuelva el asunto al Tribunal General.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En su primer motivo, la parte recurrente alega que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al no aplicar correctamente las reglas en materia de prueba y al desnaturalizar las pruebas que se le presentaron en relación con la participación de Silec en la supuesta infracción.

La parte recurrente sostiene que el Tribunal General aplicó incorrectamente el criterio de distanciamiento abierta y pública para invertir la carga de la prueba y declarar la existencia de la supuesta infracción de Silec. Afirma igualmente que el Tribunal General también incurrió en un error de Derecho al basarse exclusivamente en la percepción subjetiva de los demás participantes en la supuesta infracción para demostrar la participación de Silec. La parte recurrente considera asimismo que el Tribunal General desnaturalizó las pruebas aportadas ante el mismo e incumplió la obligación de guardar el secreto profesional (artículo 339 TFUE) al declarar que Silec participó en la supuesta infracción.

En su segundo motivo, la parte recurrente sostiene que el Tribunal General vulneró el principio de igualdad de trato al no considerar que la participación de Silec en la supuesta infracción correspondía a la de un «miembro marginal».

La parte recurrente alega que el Tribunal General actuó de forma contraria a Derecho al tomar en consideración el comportamiento de Safran/Sagem/Sagem Communications al valorar la implicación individual de Silec a efectos de determinar el importe de la multa. La parte recurrente sostiene que el mismo Tribunal expuso una motivación manifiestamente contradictoria a ese respecto. Afirma, asimismo, que el Tribunal General ha comparado situaciones fácticas erróneas para llegar a la conclusión de que la Comisión no discriminó a Silec al no atribuirle la condición de miembro marginal.

⁽¹⁾ Decisión de la Comisión, de 2 de abril de 2014, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto AT.39610 — Cables de energía) [notificada con el número C(2014) 2139 final] (DO 2014, C 319, p. 10).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Szombathelyi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungria) el 24 de septiembre de 2018 — UTEP 2006. SRL/Vas Megyei Kormányhivatal Hatósági Főosztály, Hatósági, Építésügyi és Oktatási Osztály

(Asunto C-600/18)

(2018/C 436/40)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Szombathelyi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: UTEP 2006. SRL

Demandada: Vas Megyei Kormányhivatal Hatósági Főosztály, Hatósági, Építésügyi és Oktatási Osztály

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse lo dispuesto en el [artículo] 92 TFUE en el sentido de que se opone a una interpretación del artículo 12/A de la a kis- és középvállalkozásokról, fejlődésük támogatásáról szóló 2004. [évi] XXXIV. törvény (Ley XXXIV de 2004, relativa a las pequeñas y medianas empresas y a las ayudas para su desarrollo; en lo sucesivo, «Ley KKV») y a la práctica de las autoridades seguida en relación con este con arreglo a las cuales no es posible aplicar el artículo 12/A de la Ley KKV a empresas (entidades jurídicas) que no están registradas en Hungría sino en otro Estado miembro, pero que se ajustan por lo demás al concepto de pequeña y mediana empresa establecido por dicha Ley?

Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2018 por Star Television Productions Ltd contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 13 de julio de 2018 en el asunto T-797/17, Star Television Productions / EUIPO — Marc Dorcel (STAR)

(Asunto C-602/18 P)

(2018/C 436/41)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Star Television Productions Ltd (representantes: D. Farnsworth, Solicitor)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, Marc Dorcel

Mediante auto de 18 de octubre de 2018 el Tribunal de Justicia (Sala Sexta) ha decidido desestimar el recurso de casación.

Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal d'instance d'Épinal (Francia) el 1 de octubre de 2018 — Cofidis SA / YU, ZT

(Asunto C-616/18)

(2018/C 436/42)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal d'instance d'Épinal

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Cofidis SA

Demandadas: YU, ZT

Cuestión prejudicial

¿Se opone la protección que confiere al consumidor la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, ⁽¹⁾ de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, a una disposición nacional que, en el marco de una acción ejercitada por un profesional contra un consumidor y basada en un contrato de crédito celebrado entre ellos, prohíbe al juez nacional, tras el transcurso de un plazo de prescripción de cinco años que comienza a correr a partir de la celebración del contrato, declarar y sancionar, de oficio o a raíz de una excepción propuesta por el consumidor, un incumplimiento de las disposiciones relativas a la obligación de evaluar la solvencia del consumidor previstas en el artículo 8 de la Directiva, de las disposiciones relativas a los datos que deben especificarse de forma clara y concisa en los contratos de crédito previstas en los artículos 10 y siguientes de la Directiva y, con carácter más general, del conjunto de las disposiciones en materia de protección del consumidor previstas en dicha Directiva?

⁽¹⁾ DO 2008, L 133, p. 66.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 4 de octubre de 2018 — AR / Cooper International Spirits LLC, Établissements Gabriel Boudier SA, St Dalfour SAS

(Asunto C-622/18)

(2018/C 436/43)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: AR

Recurridas: Cooper International Spirits LLC, Établissements Gabriel Boudier SA, St Dalfour SAS

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 5, apartado 1, letra b), 10 y 12 de la Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, ⁽¹⁾ en el sentido de que un titular, que nunca ha explotado su marca y cuyos derechos sobre esta han caducado por la expiración del plazo de cinco años consecutivo a la publicación de su registro, puede exigir indemnización de los perjuicios causados por violación de marca, invocando el menoscabo a la función esencial de su marca, como consecuencia del uso por un tercero, antes de la fecha en que la caducidad surtió efecto, de un signo similar a dicha marca para designar productos o servicios idénticos o similares a aquellos para los que la marca fue registrada?

⁽¹⁾ DO 2008, L 299, p. 25.

Recurso de casación interpuesto el 11 de octubre de 2018 por Apple Distribution International contra el auto del Tribunal General (Sala Octava) dictado el 27 de julio de 2018 en el asunto T-101/17, Apple Distribution International / Comisión Europea

(Asunto C-633/18 P)

(2018/C 436/44)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Apple Distribution International (representantes: S. Schwiddessen y H. Lutz, Rechtsanwälte, N. Niejahr, Rechtsanwältin, y A. Patsa, Advocate)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule el auto recurrido en su totalidad.
- Declare que la Decisión impugnada afecta directa e individualmente a Apple.
- Devuelva el asunto al Tribunal General a fin de que éste se pronuncie sobre el fondo.
- Condene a la Comisión a cargar con sus propias costas y con las de Apple en relación con el presente procedimiento y con el procedimiento sustanciado ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

Apple sostiene que el auto recurrido adolece de varios errores de Derecho:

- En primer lugar, el Tribunal General distorsiona y hace caso omiso de pruebas relevantes al apreciar si la posición competitiva de Apple en el mercado de la prestación de servicios de entretenimiento de video doméstico en Alemania se ve afectada sustancialmente por la Decisión impugnada. ⁽¹⁾
- En segundo lugar, el Tribunal General incurre en error al aplicar el criterio jurídico aplicable para apreciar la afectación individual en la medida en que considera que Apple no pertenece a un grupo cerrado de empresas identificables cuando se adoptó la Decisión impugnada en función de criterios específicos relativos a los miembros de dicho grupo.

- En tercer lugar, el Tribunal General infringe el artículo 119 de su Reglamento de Procedimiento y el artículo 36 del Estatuto del Tribunal de Justicia al no exponer los motivos por los que considera que: (i) las pruebas aportadas por Apple para apreciar el impacto que la ayuda podría tener sobre su posición competitiva en el mercado de la prestación de servicios de entretenimiento de video doméstico en Alemania son insuficientes; y (ii) la existencia de la afectación individual debe demostrarse respecto del momento en el que la medida controvertida fue concebida, adoptada y aplicada a nivel nacional.
- En cuarto lugar, el Tribunal General vulneró los derechos de defensa de Apple al fundarse en las observaciones formuladas por la Comisión en respuesta a cuestiones planteadas por el Tribunal General respecto de las cuales Apple no tuvo la oportunidad de realizar observaciones.

⁽¹⁾ Decisión (UE) 2016/2042 de la Comisión, de 1 de septiembre de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.38418 — 2014/C (ex 2014/N) que Alemania prevé aplicar para financiar la producción y distribución de películas (DO 2016, L 314, p. 63).

Recurso interpuesto el 11 de octubre de 2018 — Comisión Europea / República Federal de Alemania

(Asunto C-635/18)

(2018/C 436/45)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: C. Hermes y A.C. Becker, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania

Pretensiones de la parte demandante

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 13, apartado 1, en relación con el anexo XI de la Directiva 2008/50/CE, ⁽¹⁾ al haber superado, desde 2010, de manera sistemática y continuada el valor límite anual para el dióxido de nitrógeno (NO₂) en 26 zonas de evaluación de la calidad del aire ambiente (DEZBXX0001A aglomeración de Berlín, DEZCXX0007A aglomeración de Stuttgart, DEZCXX0043S distrito de Tubinga, DEZCXX0063S distrito de Stuttgart, DEZCXX0004A aglomeración de Friburgo, DEZCXX0041S distrito de Karlsruhe [sin aglomeraciones], DEZCXX0006A aglomeración de Mannheim/Heidelberg, DEZDXX0001A aglomeración de Múnich, DEZDXX0003A aglomeración de Núremberg/Fürth/Erlangen, DEZFXX0005S zona III centro y norte de Hesse, DEZFXX0001A aglomeración I [Rin-Meno], DEZFXX0002A aglomeración II [Kassel], DEZGLX0001A aglomeración de Hamburgo, DEZJXX0015A Grevenbroich [zona minera de lignito renana], DEZJXX0004A Colonia, DEZJXX0009A Düsseldorf, DEZJXX0006A Essen, DEZJXX0017A Duisburgo, Oberhausen, Mülheim, DEZJXX0005A Hagen, DEZJXX0008A Dortmund, DEZJXX0002A Wuppertal, DEZJXX0011A Aquisgrán, DEZJXX0016S zonas urbanas y espacio rural en Renania del Norte-Westfalia, DEZKXX0006S Maguncia, DEZKXX0007S Worms/Frankenthal/Ludwigshafen, DEZKXX0004S Coblenza/Neuwied) y el valor límite horario para el NO₂ en dos de estas zonas (DEZCXX0007A aglomeración de Stuttgart, DEZFXX0001A aglomeración I [Rin-Meno]).
- Declarar que la República Federal de Alemania, desde el 11 de junio de 2010, incumple las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 23, apartado 1, párrafos 2 y 3, en relación con el anexo XV, sección A, de la misma Directiva y, en especial, la obligación de reducir al mínimo posible el período de incumplimiento en las 26 zonas en cuestión.
- Condenar en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

Desde 2010, la República Federal de Alemania ha superado de manera sistemática y continuada el valor límite anual y el valor límite horario establecidos en el anexo XI para el NO₂ en 26 zonas y 2 zonas respectivamente. Esto supone una infracción del artículo 13, apartado 1, en relación con el anexo XI de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 relativa a la calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa.

Contrariamente a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 1, párrafos 2 y 3, en relación con el anexo XV de la Directiva, la República Federal de Alemania, desde el 11 de junio de 2010, no ha adoptado medidas en los planes de calidad del aire para las 26 zonas en cuestión, que permitieran reducir al mínimo posible el período de incumplimiento. La no idoneidad de las medidas se desprende, entre otros, de la duración, la evolución y la gravedad de la superación de los valores límites, así como del examen de los planes relativos a la calidad del aire establecidos para las zonas en cuestión.

(¹) DO 2008, L 152, p. 1.

Recurso interpuesto el 17 de octubre de 2018 — Hungría / Parlamento Europeo

(Asunto C-650/18)

(2018/C 436/46)

Lengua de procedimiento: húngaro

Partes

Demandante: Hungría (representantes: M.Z. Fehér, G. Tornyai y Zs. Wagner, agentes)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte demandante

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2018, sobre una propuesta en la que solicita al Consejo que, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, constatare la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de Hungría de los valores en los que se fundamenta la Unión.
- Condene en costas al Parlamento Europeo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el Gobierno húngaro invoca cuatro motivos:

1. El Gobierno húngaro considera que, en la votación de la resolución impugnada, el Parlamento Europeo infringió gravemente lo dispuesto en el artículo 354 TFUE y en su propio Reglamento interno. De los votos emitidos por los miembros del Parlamento Europeo en la votación, se computaron únicamente los votos a favor y en contra, con exclusión de las abstenciones, lo que es contrario a lo dispuesto en el artículo 354 TFUE y en el artículo 178, apartado 3, del Reglamento interno del Parlamento Europeo. De haberse computado las abstenciones, el resultado de la votación habría sido diferente (**primer motivo**).
 2. En segundo lugar, el Presidente del Parlamento Europeo no recabó la opinión de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Parlamento Europeo (AFCO) en relación con la interpretación del Reglamento interno, a pesar de que, antes de la votación, se plantearon dudas fundadas respecto al modo de recuento de los votos. Por consiguiente, vulneró el principio de seguridad jurídica, ya que, tanto antes como después de la votación, existía o subsistía incertidumbre acerca de la interpretación del Reglamento interno (**segundo motivo**).
 3. En tercer lugar, el Gobierno húngaro sostiene que, en la votación de la resolución impugnada, se vulneraron los derechos democráticos de los diputados al Parlamento Europeo y los principios fundamentales de igualdad de trato de los diputados y de democracia directa. Los diputados no pudieron ejercer sus derechos necesarios para desempeñar sus funciones de representación del pueblo con arreglo al principio de democracia, que comprende también la posibilidad de abstención (**tercer motivo**).
 4. En cuarto lugar, el Gobierno húngaro considera que la resolución impugnada vulnera el principio fundamental de cooperación leal entre las instituciones de la Unión y los Estados miembros establecido en el artículo 4 TUE, apartado 3, y principios jurídicos de la Unión como el principio de cooperación leal entre las instituciones de la Unión, el principio de confianza legítima y el principio de seguridad jurídica, ya que dicha resolución contiene afirmaciones que se remiten a procedimientos por incumplimiento ya concluidos o todavía en curso (**cuarto motivo**).
-

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2018 — Vereniging Gelijkberechtiging Grondbezitters y otros/Comisión

(Asunto T-79/16) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Régimen de ayudas para la adquisición subvencionada o la puesta a disposición gratuita de espacios naturales — Decisión por la que se declara la ayuda compatible con el mercado interior al término de la fase de examen previo — Inexistencia de un procedimiento de investigación formal — Legitimación — Concepto de parte interesada — Admisibilidad — Vulneración de derechos procesales — Dificultades serias — Afectación sustancial de la posición competitiva de las empresas competidoras»)

(2018/C 436/47)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandantes: Vereniging Gelijkberechtiging Grondbezitters (Hoenderloo, Países Bajos) y otros veintiún demandantes cuyos nombres figuran en el anexo I de la sentencia (representantes: H. Viaene, D. Gillet y T. Ruys, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: P.-J. Loewenthal y S. Noë, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Vereniging tot Behoud van Natuurmonumenten in Nederland ('s-Graveland, Países Bajos) y otros doce coadyuvantes cuyos nombres figuran en el anexo II de la sentencia (representantes: P. Kuypers y M. de Wit, abogados)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión C(2015) 5929 final de la Comisión, de 2 de septiembre de 2015, relativa a la ayuda de Estado SA.27301 (2015/NN) — Países Bajos, en relación con la adquisición subvencionada o la puesta a disposición gratuita de espacios naturales, un resumen de la cual se ha publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DO 2016, C 9, p. 1).

Fallo

- 1) Anular la Decisión C(2015) 5929 final de la Comisión, de 2 de septiembre de 2015, relativa a la ayuda de Estado SA.27301 (2015/NN) — Países Bajos, en relación con la adquisición subvencionada o la puesta a disposición gratuita de espacios naturales.
- 2) Condenar a la Comisión Europea a cargar, además de con sus propias costas, con las costas en que hayan incurrido Vereniging Gelijkberechtiging Grondbezitters y los otros demandantes cuyos nombres figuran en el anexo I.
- 3) Vereniging tot Behoud van Natuurmonumenten in Nederland y los otros coadyuvantes cuyos nombres figuran en el anexo II cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 118 de 4.4.2016.

Sentencia del Tribunal General de 18 de octubre de 2018 — ArcelorMittal Tubular products Ostrava y otros/Comisión

(Asunto T-364/16) ⁽¹⁾

(«Dumping — Importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de China — Modificación del código TARIC adicional para una sociedad — Recurso de anulación — Acto recurrible — Afectación directa — Afectación individual — Admisibilidad — Efectos de una sentencia anulatoria — Regla del paralelismo de formas»)

(2018/C 436/48)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: ArcelorMittal Tubular Products Ostrava a.s. (Ostrava-Kunčice, República Checa), y otros 12 demandantes cuyos nombres figuran en el anexo de la sentencia (representantes: G. Berrisch, abogado, y B. Byrne, Solicitor)

Demandada: Comisión Europea (representantes: A. Demeneix y J.-F. Brakeland, agentes)

Objeto

Recurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 263 TFUE, mediante el que se pretende la anulación de la decisión de la Comisión de 3 de junio de 2016 de retirar a Hubei Xinyegang Steel Co. Ltd de la lista de las sociedades enumeradas con el código TARIC adicional A 950 e incluirla con un nuevo código TARIC adicional C 129, para el conjunto de los códigos de la nomenclatura combinada mencionados en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2272 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2015, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo (DO 2015, L 322, p. 21).

Fallo

- 1) Anular la decisión de la Comisión Europea de 3 de junio de 2016 de retirar a Hubei Xinyegang Steel Co. Ltd de la lista de las sociedades enumeradas con el código TARIC adicional A 950 e incluirla con un nuevo código TARIC adicional C 129, para el conjunto de los códigos de la nomenclatura combinada mencionados en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2272 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2015, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo.
- 2) La Comisión cargará, además de con sus propias costas, con las de ArcelorMittal Tubular Products Ostrava a.s. y con las de las otras partes demandantes cuyas denominaciones constan en el anexo.

⁽¹⁾ DO C 305 de 22.8.2016.

Sentencia del Tribunal General de 18 de octubre de 2018 — Terna/Comisión(Asunto T-387/16) ⁽¹⁾**(«Ayuda financiera — Proyectos de interés común en el ámbito de las redes transeuropeas de la energía — Determinación del importe final de la ayuda financiera — Informe de auditoría que identifica irregularidades — Costes no subvencionables — Obligación de motivación — Confianza legítima — Proporcionalidad»)**

(2018/C 436/49)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Terna — Rete elettrica nazionale SpA (Roma, Italia) (representantes: A. Police, L. Di Via, F. Degni, F. Covone y D. Carria, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: O. Beynet, L. Di Paolo, A. Tokár y G. Gattinara, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de los escritos de la Comisión de 6 de julio de 2015 y de 23 de mayo y 14 de junio de 2016 relativos a determinados costes contraídos en el marco de dos proyectos en el ámbito de las redes energéticas transeuropeas (proyectos 209-E255/09-ENER/09/TEN-E-S 12.564583 y 2007-E221/07/2007-TREN/07/TEN-E-S 07.91403) a raíz de la ayuda financiera concedida por la Comisión a la demandante.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar a Terna — Rete elettrica nazionale SpA a cargar con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 326 de 5.9.2016.

Sentencia del Tribunal General de 23 de octubre de 2018 — McCoy/Comité de las Regiones(Asunto T-567/16) ⁽¹⁾**(«Función pública — Funcionarios — Seguridad social — Enfermedad profesional — Origen profesional de la enfermedad — Artículo 78, párrafo quinto, del Estatuto — Comisión de Invalidez — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación — Responsabilidad — Daño moral»)**

(2018/C 436/50)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Robert McCoy (Bruselas, Bélgica) (representante: L. Levi, abogada)

Demandada: Comité de las Regiones (representantes: J.C. Cañoto Argüelles y S. Bachotet, agentes, asistidos por B. Wägenbaur, abogado)

Objeto

Recurso basado en el artículo 270 TFUE tendente, por un lado, a la anulación de la decisión del Comité de las Regiones de 2 de diciembre de 2014 mediante la que se confirman las conclusiones de la Comisión de Invalidez de 7 de mayo de 2014 por las que esta desestimó la pretensión del demandante de que reconociera el origen profesional de la enfermedad que padece y, por otro lado, a la reparación del daño moral, en la cuantía de 25 000 euros, sufrido supuestamente por el demandante.

Fallo

- 1) Anular la decisión de la Mesa del Comité de las Regiones de 2 de diciembre de 2014 por la que se deniega el reconocimiento del origen profesional de la enfermedad de la que resulta la invalidez del Sr. Robert McCoy en el sentido del artículo 78, párrafo quinto, del Estatuto.
- 2) Condenar al Comité de las Regiones a pagar al Sr. McCoy la cantidad de 5 000 euros.
- 3) Condenar en costas al Comité de las Regiones.

⁽¹⁾ DO C 7 de 11.1.2016 (asunto inicialmente registrado ante el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea con el número F-139/15 y transferido al Tribunal General de la Unión Europea el 1.9.2016).

Sentencia del Tribunal General de 16 de octubre de 2018 — OY/Comisión**(Asunto T-605/16)****(«Función pública — Agentes contractuales — Artículo 3 ter del ROA — Compromisos — Clasificación de grado — Consideración de la experiencia profesional — Disposiciones generales de ejecución del artículo 79, apartado 2, del ROA»)**

(2018/C 436/51)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes*Demandante:* OY (representantes: N. Flandin y S. Rodrigues, abogados)*Demandada:* Comisión Europea (representantes: G. Berscheid, C. Berardis-Kayser y L. Radu Bouyon, agentes)**Objeto**

Recurso basado en el artículo 270 TFUE por el que se solicita, por un lado, la anulación de la decisión de la Comisión de 2 de octubre de 2015 por la que se desestima la solicitud de la parte demandante de reexamen de su clasificación en el grupo de funciones IV, grado 15, escalón 1, y, por otro lado, en la medida en que sea necesario, la anulación de la decisión de la AFPC de 29 de marzo de 2016 por la que se desestima la reclamación de la interesada.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a OY.

Sentencia del Tribunal General de 18 de octubre de 2018 — GEA Group/Comisión**(Asunto T-640/16) ⁽¹⁾****(«Competencia — Prácticas colusorias — Termoestabilizadores — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE — Decisión por la que se modifica la decisión inicial — Recurso de anulación — Interés en ejercitar la acción — Admisibilidad — Multas — Límite máximo del 10 % — Grupo de sociedades — Igualdad de trato»)**

(2018/C 436/52)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes*Demandante:* GEA Group AG (Düsseldorf, Alemania) (representantes: I. du Mont y C. Wagner, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: P. Rossi, A. Biolan y V. Bottka, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión C(2016) 3920 final de la Comisión, de 29 de junio de 2016, mediante la que se modificó la Decisión C(2009) 8682 final de la Comisión, de 11 de noviembre de 2009, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del acuerdo EEE (Asunto COMP/38589 — Termoestabilizadores).

Fallo

- 1) *Anular la Decisión C(2016) 3920 final de la Comisión, de 29 de junio de 2016, mediante la que se modificó la Decisión C(2009) 8682 final de la Comisión, de 11 de noviembre de 2009, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/38589 — Termoestabilizadores).*
- 2) *Condenar en costas a la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 392 de 24.10.2016.

Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2018 — John Mills/EUIPO — Jerome Alexander Consulting (MINERAL MAGIC)

(Asunto T-7/17) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión MINERAL MAGIC — Marca denominativa nacional anterior MAGIC MINERALS BY JEROME ALEXANDER — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1001]»]

(2018/C 436/53)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: John Mills Ltd (Londres, Reino Unido) (representante: S. Malynicz, QC)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: A. Lukošūūtė y D. Hanf, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Jerome Alexander Consulting Corp. (Surfside, Florida, Estados Unidos) (representantes: T. Bamford y C. Rani, Solicitors)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 5 de octubre de 2016 (asunto R 2087/2015-1), relativa a un procedimiento de oposición seguido entre Jerome Alexander Consulting y John Mills.

Fallo

- 1) *Anular la resolución dictada por la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) el 5 de octubre de 2016 (asunto R 2087/2015-1).*
- 2) *Condenar a la EUIPO a cargar con sus propias costas y con la mitad de las de John Mills Ltd.*

3) Condenar a Jerome Alexander Consulting Corp. a cargar con sus propias costas y con la mitad de las de John Mills.

⁽¹⁾ DO C 63 de 27.2.2017.

**Sentencia del Tribunal General de 17 de octubre de 2018 — Golden Balls/EUIPO —
Les Éditions P. Amaury (GOLDEN BALLS)**

(Asunto T-8/17) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión GOLDEN BALLS — Marca denominativa anterior de la Unión BALLON D'OR — Motivo de denegación relativo — Aprovechamiento indebido del carácter distintivo o de la notoriedad de la marca anterior — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001]»]

(2018/C 436/54)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Golden Balls Ltd (Londres, Reino Unido) (representantes: M. Edenborough, QC, M. Hawkins, Solicitor, y T. Dolde, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representantes: inicialmente D. Botis, posteriormente S. Pétrequin y A. Folliard-Monguiral, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Les Éditions P. Amaury (Boulogne-Billancourt, Francia) (representantes: T. de Haan, P. Péters y M. Laborde, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 30 de septiembre de 2016 (asunto R 1962/2015-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Intra-Pressé y la Sra. Inez Samarawira.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 30 de septiembre de 2016 (asunto R 1962/2015-1) en la medida en que estima la oposición en lo que respecta a las «máquinas tragaperras, para su uso en combinación con una pantalla, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos y ópticos, discos acústicos, equipos de tratamiento de datos y ordenadores, hardware informático, alfombrillas de ratón, accesorios de teléfono móvil, gafas de sol» de la clase 9, las «decoraciones para árboles de Navidad» de la clase 28 y la «producción de teatro como espectáculos y actuaciones teatrales, producción de musicales, organización de eventos/conciertos musicales» de la clase 41.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 63 de 27.2.2017.

Sentencia del Tribunal General de 16 de octubre de 2018 — Proof IT/EIGE(Asunto T-10/17) ⁽¹⁾

(«Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Solicitud de prestaciones divididas en dos lotes — Servicios relacionados con el sitio de Internet — Desestimación de la oferta de un licitador — Criterios de adjudicación — Transparencia — Igualdad de trato — Error manifiesto de apreciación — Responsabilidad extracontractual»)

(2018/C 436/55)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Proof IT SIA (Riga, Letonia) (representantes: J. Jerņeva y D. Pāvila, abogados)

Demandada: Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) (representantes: J. Stuyck, V. Ost y M. Vanderstraeten, abogados)

Objeto

Por un lado, recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la decisión del EIGE por la que se desestima la oferta presentada por la demandante en el marco del lote n.º 1 relativo a la convocatoria EIGE/2016/OPER/03, denominada «Contrato-marco de servicios por Internet», y se adjudica el contrato-marco a otro licitador y, por otro, recurso basado en el artículo 268 TFUE por el que se solicita la indemnización del perjuicio supuestamente sufrido por la demandante a causa de la pérdida de una oportunidad o por la pérdida del propio contrato.

Fallo

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a Proof IT SIA.

⁽¹⁾ DO C 78 de 13.3.2017.

Sentencia del Tribunal General de 17 de octubre de 2018 — Jalkh/Parlamento(Asunto T-26/17) ⁽¹⁾

(«Privilegios e inmunidades — Miembro del Parlamento Europeo — Decisión de suspender la inmunidad parlamentaria — Vínculo con las funciones de parlamentario — Igualdad de trato — Seguridad jurídica — Confianza legítima — Procedimiento de suspensión de la inmunidad — Derecho de defensa — Desviación de poder — Responsabilidad extracontractual»)

(2018/C 436/56)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Jean-François Jalkh (Gretz-Armainvilliers, Francia) (representantes: inicialmente J.-P. Le Moigne, posteriormente M. Ceccaldi y finalmente F. Wagner, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: inicialmente M. Dean y S. Alonso de León, posteriormente S. Alonso de León, N. Görlitz y S. Seyr, agentes)

Objeto

Por una parte, un recurso basado en el artículo 263 TFUE, por el que se solicita la anulación de la Decisión P8_TA(2016) 0430 del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, de suspender la inmunidad parlamentaria del demandante y, por otra parte, un recurso basado en el artículo 268 TFUE por el que se solicita la obtención de reparación del perjuicio supuestamente sufrido por el demandante.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *El Sr. Jean-François Jalkh cargará con sus propias costas y con las del Parlamento Europeo, incluidas las costas correspondientes al procedimiento de medidas provisionales.*

⁽¹⁾ DO C 70 de 6.3.2017.

Sentencia del Tribunal General de 17 de octubre de 2018 — Jalkh/Parlamento

(Asunto T-27/17) ⁽¹⁾

(«Privilegios e inmunidades — Miembro del Parlamento Europeo — Decisión de suspender la inmunidad parlamentaria — Vínculo con las funciones de parlamentario — Igualdad de trato — Seguridad jurídica — Confianza legítima — Procedimiento de suspensión de la inmunidad — Derecho de defensa — Desviación de poder — Responsabilidad extracontractual»)

(2018/C 436/57)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Jean-François Jalkh (Gretz-Armainvilliers, Francia) (representantes: inicialmente J.-P. Le Moigne, posteriormente M. Ceccaldi y finalmente F. Wagner, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: inicialmente M. Dean y S. Alonso de León, posteriormente S. Alonso de León, N. Görlitz y S. Seyr, agentes)

Objeto

Por una parte, un recurso basado en el artículo 263 TFUE, por el que se solicita la anulación de la Decisión P8_TA(2016)0429 del Parlamento, de 22 de noviembre de 2016, de suspender la inmunidad parlamentaria del demandante y, por otra parte, un recurso basado en el artículo 268 TFUE por el que se solicita la obtención de reparación del perjuicio supuestamente sufrido por el demandante.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *El Sr. Jean-François Jalkh cargará con sus propias costas y con las del Parlamento Europeo, incluidas las costas correspondientes al procedimiento de medidas provisionales.*

⁽¹⁾ DO C 70 de 6.3.2017.

Sentencia del Tribunal General de 18 de octubre de 2018 — FCA US/EUIPO — Busbridge (VIPER)

(Asunto T-109/17) ⁽¹⁾

(«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca denominativa de la Unión VIPER — Marca nacional denominativa anterior VIPER — Uso efectivo de la marca anterior — Productos para los que se utilizó la marca anterior — Importancia del uso de la marca anterior — Artículo 57, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 64, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) 2017/1001]»)

(2018/C 436/58)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: FCA US LLC (City of Auburn Hills, Michigan, Estados Unidos) (representante: C. Morcom, QC)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representante: D. Hanf, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Robert Dennis Busbridge (Hookwood, Reino Unido)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 1 de diciembre de 2016 (asunto R 554/2016-1), relativa a un procedimiento de nulidad entre el Sr. Busbridge y FCA US.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a FCA US LLC.*

⁽¹⁾ DO C 121 de 18.4.2017.

Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2018 — Apple and Pear Australia y Star Fruits Diffusion/EUIPO — Pink Lady America (WILD PINK)

(Asunto T-164/17) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión WILD PINK — Marcas denominativas de la Unión y nacionales anteriores PINK LADY — Marcas figurativas de la Unión anteriores Pink Lady — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 5, del Reglamento 2017/1001]»]

(2018/C 436/59)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Apple and Pear Australia Ltd (Victoria, Australia) y Star Fruits Diffusion (Le Pontet, Francia) (representantes: T. de Haan, P. Péters y H. Abraham, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representantes: J. Ivanauskas y D. Walicka, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Pink Lady America LLC (Yakima, Washington, Estados Unidos) (representantes: inicialmente R. Manno y S. Travaglio, posteriormente R. Manno, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 10 de enero de 2017 (asunto R 87/2015-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Apple and Pear Australia y Star Fruits Diffusion, por una parte, y Pink Lady America, por otra.

Fallo

- 1) *Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 10 de enero de 2017 (asunto R 87/2015-4).*

- 2) La EUIPO cargará con sus propias costas y con la mitad de las costas de Apple and Pear Australia Ltd y de Star Fruits Diffusion, incluidos la mitad de los gastos indispensables en que estas últimas hayan incurrido a efectos del procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO.
- 3) Pink Lady America LLC cargará con sus propias costas y con la mitad de las costas de Apple and Pear Australia Ltd y de Star Fruits Diffusion, incluidos la mitad de los gastos indispensables en que estas últimas hayan incurrido a efectos del procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO.

⁽¹⁾ DO C 144 de 8.5.2017.

Sentencia del Tribunal General de 16 de octubre de 2018 — M & K/EUIPO — Genfoot (KIMIKA)
(Asunto T-171/17) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión KIMIKA — Marca denominativa anterior de la Unión KAMIK — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Uso efectivo — Artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento n.º 207/2009 (actualmente artículo 47, apartados 2 y 3, del Reglamento 2017/1001)»]

(2018/C 436/60)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: M & K Srl (Prato, Italia) (representantes: inicialmente F. Caricato, posteriormente M. Cartella y B. Cartella, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representantes: E. Markakis y A. Folliard-Monguiral, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Genfoot, Inc. (Montreal, Quebec, Canadá) (representantes: E. Saarmann y P. Baronikians, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de enero de 2017 (asunto R 1206/2016-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Genfoot y M & K.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a M & K Srl.

⁽¹⁾ DO C 144 de 8.5.2017.

Sentencia del Tribunal General de 18 de octubre de 2018 — Linak/EUIPO — ChangZhou Kaidi Electrical (Columna elevadora de funcionamiento eléctrico)

(Asunto T-367/17) ⁽¹⁾

[«Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Diseño o modelo comunitario registrado que representa una columna elevadora de funcionamiento eléctrico — Diseño o modelo comunitario anterior — Causa de nulidad — Falta de carácter singular — Usuario informado — Inexistencia de impresión general distinta — Artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 6/2002»]

(2018/C 436/61)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Linak A/S (Nordborg, Dinamarca) (representantes: V. von Bomhard y J. Fuhrmann, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representantes: inicialmente G. Sakalaite-Orlovskiene y A. Folliard-Monguiral, posteriormente G. Sakalaite-Orlovskiene y J. Ivanauskas, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: ChangZhou Kaidi Electrical Co. Ltd (Changzhou, China)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 21 de marzo de 2017 (asunto R 1411/2015-3), relativa a un procedimiento de nulidad entre Linak y ChangZhou Kaidi Electrical.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Linak A/S.

⁽¹⁾ DO C 249 de 31.7.2017.

Sentencia del Tribunal General de 18 de octubre de 2018 — Linak/EUIPO — ChangZhou Kaidi Electrical (Columna elevadora de funcionamiento eléctrico)

(Asunto T-368/17) ⁽¹⁾

[«Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Diseño o modelo comunitario registrado que representa una columna elevadora de funcionamiento eléctrico — Diseño o modelo comunitario anterior — Causa de nulidad — Falta de carácter singular — Usuario informado — Inexistencia de impresión general distinta — Artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 6/2002»]

(2018/C 436/62)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Linak A/S (Nordborg, Dinamarca) (representantes: V. von Bomhard y J. Fuhrmann, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representantes: inicialmente G. Sakalaite-Orlovskiene y A. Folliard-Monguiral, posteriormente G. Sakalaite-Orlovskiene y J. Ivanauskas, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: ChangZhou Kaidi Electrical Co. Ltd (Changzhou, China)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 21 de marzo de 2017 (asunto R 1412/2015-3), relativa a un procedimiento de nulidad entre Linak y ChangZhou Kaidi Electrical.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Linak A/S.*

⁽¹⁾ DO C 249 de 31.7.2017.

Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2018 — CompuGroup Medical/EUIPO — Medion (life coins)

(Asunto T-444/17) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión life coins — Marca denominativa anterior de la Unión LIFE — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]

(2018/C 436/63)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: CompuGroup Medical AG (Coblenza, Alemania) (representante: B. Dix, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: M. Fischer, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Medion AG (Essen, Alemania) (representante: G. Hagemeyer, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 25 de abril de 2017 (asunto R 1569/2016-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Medion y CompuGroup Medical.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar a CompuGroup Medical AG a cargar con sus propias costas, con las de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y con las de Medion AG.*

⁽¹⁾ DO C 283 de 28.8.2017.

Sentencia del Tribunal General de 18 de octubre de 2018 — Next design+produktion/EUIPO — Nanu-Nana Joachim Hoepf (nuuna)

(Asunto T-533/17) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión nuuna — Marcas denominativas anteriores de la Unión NANU y NANU-NANA — Motivo de denegación relativo — Apreciación del riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Complementariedad de los productos — Principios de autonomía e independencia de la marca de la Unión Europea — Principios de legalidad y de buena administración — Seguridad jurídica»]

(2018/C 436/64)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Next design+produktion GmbH (Fráncfort del Meno, Alemania) (representante: M. Hirsch, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: S. Hanne y D. Walicka, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Nanu-Nana Joachim Hoepf GmbH & Co. KG (Brema, Alemania) (representante: T. Boddien, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 24 de mayo de 2017 (asunto R 1448/2016-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Nanu-Nana Joachim Hoepf y Next design+produktion.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Next design+produktion GmbH.

⁽¹⁾ DO C 330 de 2.10.2017.

Sentencia del Tribunal General de 16 de octubre de 2018 — VF International/EUIPO — Virmani (ANOKHI)

(Asunto T-548/17) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión ANOKHI — Marca figurativa anterior de la Unión kipling — Marca figurativa anterior de la Unión que representa la silueta de un mono — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Perjuicio a la reputación — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento n.º 207/2009 (actualmente artículo 8, apartado 5, del Reglamento 2017/1001)»]

(2018/C 436/65)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: VF International Sagl (Stabio, Suiza) (representante: T. van Innis, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representante: P. Sipos, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Ken Virmani (Múnich, Alemania)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 26 de mayo de 2017 (asunto R 2307/2015-4), relativa a un procedimiento de oposición entre VF International y M. Virmani.

Fallo

- 1) *Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 26 de mayo de 2017 (asunto R 2307/2015-4).*
- 2) *La EUIPO cargará con sus propias costas y con las de VF International Sagl.*

⁽¹⁾ DO C 347 de 16.10.2017.

Sentencia del Tribunal General de 16 de octubre de 2018 — Asics/EUIPO — Van Lieshout Textielagenturen (Representación de cuatro líneas cruzadas)

(Asunto T-581/17) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de registro de la marca figurativa de la Unión que representa cuatro líneas cruzadas — Obligación de motivación — Artículos 75 y 76, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículos 94 y 95, apartado 1, del Reglamento 2017/1001] — Inexistencia de similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 5, del Reglamento 2017/1001]»]

(2018/C 436/66)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Asics Corporation (Kobe, Japón) (representantes: M.L. Polo Carreño y M.H. Granado Carpenter, abogadas)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representante: D. Gája, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Van Lieshout Textielagenturen BV (Haaren, Países Bajos) (representantes: P. Claassen y B. Woltering, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 27 de junio de 2017 (asunto R 2129/2016-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Asics Corporation y Van Lieshout Textielagenturen.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a Asics Corporation.*

⁽¹⁾ DO C 374 de 6.11.2017.

Sentencia del Tribunal General de 16 de octubre de 2018 — DNV GL/EUIPO (Sustainable)

(Asunto T-644/17) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión Sustainable — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/2001]»]

(2018/C 436/67)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: DNV GL AS (Høvik, Noruega) (representantes: J. Albers y N. Köster, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representante: A. Lukošiuūtė, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de julio de 2017 (asunto R 2/2017-2), relativa a un procedimiento de solicitud de registro de la marca denominativa Sustainable como marca de la Unión Europea.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a DNV GL AS.*

⁽¹⁾ DO C 374 de 6.11.2017.

Sentencia del Tribunal General de 23 de octubre de 2018 — Mamas and Papas/EUIPO — Wall-Budden (Amortiguador para cuna)

(Asunto T-672/17) ⁽¹⁾

(«Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujo o modelo comunitario registrado que representa un amortiguador para cuna — Examen de oficio por la Sala de Recurso de los hechos constitutivos de la divulgación — Principio de continuidad funcional — Pruebas insuficientes para la demostración de la divulgación»)

(2018/C 436/68)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Mamas and Papas Ltd (Huddersfield, Reino Unido) (representantes: J. Reid, Barrister, y B. Whitehead, Solicitor)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representantes: V. Ruzek, D. Walicka y A. Folliard-Monguiral, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Jane Wall-Budden (Byfleet, Reino Unido)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 25 de julio de 2017 (asunto R 208/2016-3), relativa a un procedimiento de nulidad entre Mamas and Papas y Jane Wall-Budden.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Mamas and Papas Ltd.

⁽¹⁾ DO C 402 de 27.11.2017.

Sentencia del Tribunal General de 17 de octubre de 2018 — Szabados/EUIPO — Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica (Separ) (MicroSepar)

(Asunto T-788/17) ⁽¹⁾

[«*Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión MicroSepar — Marca figurativa anterior de la Unión SeparSolidaria — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]*»]

(2018/C 436/69)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Andreas Szabados (Grünwald, Alemania) (representante: S. Wobst, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representantes: D. Hanf y D. Walicka, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica (Separ) (Barcelona)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 21 de septiembre de 2017 (asunto R 2420/2016-1), relativa a un procedimiento de oposición entre el Sr. Andreas Szabados y la Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas al Sr. Andreas Szabados.

⁽¹⁾ DO C 32 de 29.1.2018.

Sentencia del Tribunal General de 17 de octubre de 2018 — Weber-Stephen Products/EUIPO (iGrill)(Asunto T-822/17) ⁽¹⁾**[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión iGrill — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]**

(2018/C 436/70)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes*Recurrente:* Weber-Stephen Products LLC (Palatine, Illinois, Estados Unidos) (representantes: R. Niebel y A. Jauch, abogados)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representante: M. Rajh, agente)**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 27 de septiembre de 2017 (asunto R 579/2017-2), relativa a una solicitud de registro del signo denominativo iGrill como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Weber-Stephen Products LLC.*

⁽¹⁾ DO C 63 de 19.2.2018.

Auto del Tribunal General de 2 de octubre de 2018 — Karl Storz/EUIPO (3D)(Asunto T-413/17 INTP) ⁽¹⁾**(«Procedimiento — Interpretación de la sentencia — Marca de la Unión Europea — Retirada de la solicitud de registro — Sobreseimiento»)**

(2018/C 436/71)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes*Demandante:* Karl Storz GmbH & Co. KG (Tuttlingen, Alemania) (representantes: S. Gruber y N. Siebertz, abogados)*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: J. Ivanauskas, agente)**Objeto**

Demanda de interpretación de la sentencia de 19 de junio de 2018, Karl Storz/EUIPO (3D) (T-413/17, no publicado, EU:T:2018:356).

Fallo

- 1) *Sobreseer la demanda de interpretación.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 277 de 21.8.2017.

Auto del Tribunal General de 4 de octubre de 2018 — Makhlouf/Consejo

(Asunto T-506/17) ⁽¹⁾

(«Recurso de anulación — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos — Recurso en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»)

(2018/C 436/72)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Rami Makhlouf (Damasco, Siria) (representante: E. Ruchat, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: S. Kyriakopoulou y V. Piessevaux, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión (PESC) 2017/917 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO 2017, L 139, p. 62), y de sus actos de ejecución subsiguientes, en la medida en que dichos actos afecten al demandante.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar al Sr. Rami Makhlouf a cargar, además de con sus propias costas, con las del Consejo de la Unión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 347 de 16.10.2017.

Auto del Tribunal General de 3 de octubre de 2018 — Pracsis y Conceptexpo Project/Comisión y EACEA

(Asunto T-33/18) ⁽¹⁾

(«Recurso de anulación y de indemnización — Contratos públicos de servicios — Recurso administrativo ante la Comisión — Acto meramente confirmatorio — Plazo para recurrir — Acto irrecurrible — Inadmisibilidad»)

(2018/C 436/73)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Pracsis SPRL (Bruselas, Bélgica) y Conceptexpo Project (Wavre, Bélgica) (representante: J.-N. Louis, abogado)

Demandadas: Comisión Europea (representantes: D. Martin, A. Katsimerou e I. Rubene, agentes), Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA) (representantes: inicialmente H. Monet y A. Kisyllyczko, posteriormente H. Monet y N. Durand, agentes)

Objeto

Por un lado, la pretensión basada en el artículo 263 TFUE de que se anule la decisión de la Comisión de 13 de noviembre de 2017, por la que se desestima el recurso administrativo dirigido contra las decisiones de la EACEA de 17 de julio y 11 de agosto de 2017 y, «en la medida en que sea necesario», se anulen dichas decisiones de la EACEA, así como su «decisión» de firmar el contrato con el licitador clasificado en primera posición, en la medida en que dichas decisiones clasifican la oferta del consorcio de las demandantes en segunda posición según el mecanismo de cascada en el marco de la licitación EACEA/2017/01, relativa a servicios de organización de acontecimientos y acciones promocionales en el ámbito audiovisual, y, por otro lado, la pretensión basada en el artículo 268 TFUE de obtener una indemnización por el perjuicio que las demandantes presuntamente sufrieron a causa de dichas decisiones.

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Condenar a Pracsis SPRL y a Conceptexpo Project a cargar, además de con sus propias costas, con las de la Comisión Europea y las de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA).*

⁽¹⁾ DO C 112 de 26.3.2018.

Recurso interpuesto el 19 de septiembre de 2018 — Hexal/EMA

(Asunto T-549/18)

(2018/C 436/74)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Hexal AG (Holzkirchen, Alemania) (representantes: M. Martens, N. Carbonnelle, abogados, y S. Faircliffe, Solicitor)

Demandada: Agencia Europea de Medicamentos (EMA)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita la alegación de ilegalidad formulada por la demandante contra la conclusión del CHMP de que la Teriflunomide de Sanofi tiene estatus NSA, como se menciona en la decisión de la Comisión de 26 de agosto de 2013 por la que concede la autorización de comercialización para «AUBAGIO®-Teriflunomide», y la declare fundada.
- Anule la decisión de la EMA de 5 de julio de 2018 de no validar la solicitud de autorización de comercialización de Hexal para una versión genérica del medicamento Aubagio®.
- Condene en costas a la EMA.

Motivos y principales alegaciones

La decisión impugnada se niega a validar la solicitud de autorización de comercialización de Hexal para Teriflunomide Hexal, dado que Aubagio®, un medicamento autorizado previamente, sigue gozando aún de la protección reglamentaria de los datos, de conformidad con la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de agosto de 2013, contra la que la demandante formula una excepción de ilegalidad con arreglo al artículo 277 TFUE. En apoyo de su demanda, la demandante formula dos motivos:

1. En un primer motivo frente a la decisión impugnada de la Agencia Europea de Medicamentos, Hexal plantea que, al estar fundada la excepción de ilegalidad, la motivación de la decisión impugnada no es legalmente admisible porque la EMA incurrió en errores de hecho y de Derecho e incumplió su deber de motivar y de llevar a cabo una evaluación minuciosa, como establece el artículo 296 TFUE.
2. Con arreglo al segundo motivo, la legalidad de la decisión impugnada también se cuestiona dado que el estatus de «nueva sustancia activa» debería haberse vuelto a examinar al presentarse la solicitud de autorización de comercialización genérica de Hexal, lo que no se hizo. Por consiguiente, la EMA presuntamente no cumplió sus obligaciones debidamente, en particular su obligación de llevar a cabo una evaluación efectiva y minuciosa y de motivar, con arreglo al artículo 296 TFUE, lo que, a su vez, hace que la decisión impugnada sea contraria a Derecho.

Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2018 — Bernis y otros/BCE

(Asunto T-564/18)

(2018/C 436/75)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Ernests Bernis (Jurmala, Letonia), Oļegs Fiļs (Jurmala), OF Holding SIA (Riga, Letonia) y Cassandra Holding Company SIA (Jurmala) (representantes: O. Behrends, M. Kirchner y L. Feddern, abogados)

Demandada: Banco Central Europeo (BCE)

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la Decisión ECB-SSM-2018-LVABL-2 WOANCA-2018-0007 de 11 de julio de 2018, por la que se revoca la licencia bancaria de ABLV Bank, AS.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan siete motivos.

1. Primer motivo, basado en que el BCE asumió erróneamente que se cumplían los requisitos para la revocación de la licencia.
 2. Segundo motivo, basado en que el BCE no tuvo en cuenta el carácter discrecional de la Decisión.
 3. Tercer motivo, basado en que el BCE vulneró el principio de proporcionalidad.
 4. Cuarto motivo, basado en que el BCE incurrió en desviación de poder.
 5. Quinto motivo, basado en que la Decisión del BCE no se motivó adecuadamente.
 6. Sexto motivo, basado en la existencia de vicios sustanciales de forma.
 7. Séptimo motivo, basado en la vulneración del principio *nemo auditur*.
-

Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2018 — VE/ESMA**(Asunto T-567/18)**

(2018/C 436/76)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* VE (representantes: N. Flandin y L. Levi, abogados)*Demandada:* Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA)**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la ESMA de 11 de junio de 2018 por la que se desestima la reclamación que formuló contra la decisión de la ESMA de 14 de noviembre de 2017 por la que se puso fin a su contrato de trabajo.
- Anule, en la medida de lo necesario, la decisión de la ESMA de 14 de noviembre de 2017.
- Ordene que se le abone una indemnización por el daño moral sufrido.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, en el que alega que la decisión de poner fin a su contrato de trabajo no se le notificó en el plazo fijado contractualmente.
2. Segundo motivo, basado en una vulneración del derecho a ser oído.
3. Tercer motivo, en el que se denuncia un incumplimiento de la obligación de motivación que resulta del artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que establece la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.
4. Cuarto motivo, basado en una fundamentación jurídica errónea de la desestimación de su reclamación y de la decisión extintiva de su contrato, por cuanto que, según aduce, ambas resoluciones se basan en el informe de evaluación de 2016, que está viciado de errores manifiestos de apreciación.
5. Quinto motivo, basado en una vulneración del principio de proporcionalidad.
6. Sexto motivo, en el que se alega un incumplimiento del deber de diligencia que incumbe a la demandada, en relación con los problemas de salud de la demandante y con sus condiciones laborales generales.

Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2018 — W. Kordes' Söhne Rosenschulen/EUIPO (Kordes' Rose Monique)**(Asunto T-569/18)**

(2018/C 436/77)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán***Partes***Recurrente:* W. Kordes' Söhne Rosenschulen GmbH & Co KG (Klein Offenseth-Sparrieshoop, Alemania) (representante: G. Würtenberger, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Registro de marca denominativa de la Unión Kordes' Rose Monique — Solicitud de registro n.º 15856743

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de julio de 2018 en el asunto R 1929/2017-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra m) del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 95 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2018 — Crédit agricole/BCE

(Asunto T-576/18)

(2018/C 436/78)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Crédit agricole SA (Montrouge, Francia) (representantes: A. Champsaur y A. Delors, abogadas)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, sobre la base de los artículos 256 TFUE y 263 TFUE, la decisión ECB-SSM-2018-FRCAG-75, adoptada por el BCE el 16 de julio de 2018.
- Condene al BCE a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en un abuso de poder en el que incurre la decisión del Banco Central Europeo (BCE), de 16 de julio de 2018, por la que se impuso a la demandante una sanción administrativa por violación continua de las exigencias de fondos propios previstas en el artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO 2013, L 176, p. 1) (en lo sucesivo, «decisión impugnada»). A este respecto, la demandante plantea las siguientes alegaciones:

- Con carácter principal, la demandante señala que el BCE cometió un error de Derecho al interpretar el artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, que no impone a los establecimientos de crédito obtener la autorización previa del BCE para clasificar acciones ordinarias en los fondos propios de categoría 1.

- Con carácter subsidiario, si el Tribunal considerase que la clasificación de acciones ordinarias en los fondos propios de categoría 1 sin autorización previa del BCE constituye una violación del artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, la demandante sostiene no haber cometido ninguna infracción dolosa o por negligencia en la aplicación de dicha disposición y que la decisión impugnada vulnera el principio de seguridad jurídica.
 - Con carácter subsidiario de segundo grado, si el Tribunal considerase que existe una infracción y que debe imponerse una sanción contra la demandante, esta sostiene que a la vista de la falta de gravedad de la infracción supuestamente cometida y de la cooperación de la demandante, la decisión impugnada viola el principio de proporcionalidad.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración de los derechos procedimentales fundamentales de la demandante, cometida por el BCE en la medida en que este habría basado la decisión impugnada en imputaciones frente a las que la demandante no tuvo la posibilidad de presentar sus objeciones.

**Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2018 — Crédit agricole Corporate and Investment Bank/
BCE**

(Asunto T-577/18)

(2018/C 436/79)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Crédit agricole Corporate and Investment Bank (Montrouge, Francia) (representantes: A. Champsaur y A. Delors, abogadas)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, sobre la base de los artículos 256 TFUE y 263 TFUE, la resolución ECB-SSM-2018-FRCAG-76 adoptada por el BCE el 16 de julio de 2018.
- Condene en costas al BCE.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca dos motivos que, en esencia, son idénticos a los invocados en el marco del asunto T-576/18, Crédit agricole/BCE.

Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2018 — CA Consumer Finance/BCE

(Asunto T-578/18)

(2018/C 436/80)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: CA Consumer Finance (Massy, Francia) (representantes: A. Champsaur y A. Delors, abogadas)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, sobre la base de los artículos 256 TFUE y 263 TFUE, la resolución ECB-SSM-2018-FRCAG-77 adoptada por el BCE el 16 de julio de 2018.
- Condene en costas al BCE.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca dos motivos que, en esencia, son idénticos a los invocados en el aro del asunto T-576/18, *Crédit agricole/BCE*.

Recurso interpuesto el 27 de septiembre de 2018 — Ukrselhosprom PCF y Versobank/BCE**(Asunto T-584/18)**

(2018/C 436/81)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Ukrselhosprom PCF LLC (Solone, Ucrania) y Versobank AS (Tallin, Estonia) (representantes: O. Behrends, L. Feddern y M. Kirchner, abogados)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión ECB/SSM/2018-EE-2 WHD-2017-0012 de 17 de julio de 2018, por la que se revoca la licencia bancaria de Versobank AS.
- Anule, en consecuencia, la Orden ECB-SSM-2018-EE-3 de 14 de agosto de 2018, relativa a los gastos del examen administrativo interno.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca veinticuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que el BCE no es competente para decidir sobre la liquidación de Versobank AS.
2. Segundo motivo, basado en que el BCE no efectuó su propia valoración de las cuestiones subyacentes relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales (AML) y la financiación del terrorismo (CFT).
3. Tercer motivo, basado en que el BCE no investigó ni valoró con detenimiento e imparcialidad todos los aspectos relevantes del asunto.
4. Cuarto motivo, basado en la invocación indebida de una supuesta remisión de información incorrecta en relación con las actividades de Versobank en Letonia.
5. Quinto motivo, basado en que el BCE no tuvo en cuenta el papel positivo del equipo directivo, muy competente y que goza de excelente reputación.

6. Sexto motivo, basado en que el BCE no determinó los requisitos normativos pertinentes que supuestamente incumplió Versobank.
7. Séptimo motivo, basado en que no se tuvo en cuenta que una parte sustancial de la actividad no suponía un riesgo significativo en materia de lucha contra el blanqueo de capitales.
8. Octavo motivo, basado en que no se ponderó suficientemente la notable reducción de clientes en las categorías que presentan un mayor riesgo.
9. Noveno motivo, basado en la errónea suposición de que cualquier otra medida correctora no sería realista.
10. Décimo motivo, basado en la realización de consideraciones erróneas en relación con un eventual Consejo de administración nuevo.
11. Undécimo motivo, basado la realización de consideraciones erróneas en relación con una eventual suspensión de los derechos de voto.
12. Duodécimo motivo, basado en la invocación errónea de un supuesto incumplimiento de una norma.
13. Decimotercer motivo, basado en la realización de consideraciones erróneas en relación con la posibilidad de otra norma.
14. Decimocuarto motivo, basado en la denegación indebida de la posibilidad de una autoliquidación.
15. Decimoquinto motivo, basado en la denegación indebida de la posibilidad de una venta.
16. Decimosexto motivo, basado en la violación del principio de igualdad de trato y prohibición de discriminación.
17. Decimoséptimo motivo, basado en la violación del principio de proporcionalidad.
18. Decimoctavo motivo, basado en la violación de los principios de confianza legítima y de seguridad jurídica.
19. Decimonoveno motivo, basado en la inobservancia del considerando 75 y la infracción del artículo 19 del Reglamento n.º 1024/2013 ⁽¹⁾ y en la desviación de poder.
20. Vigésimo motivo, basado en la vulneración del derecho a ser oído de Versobank y de los accionistas debido a un plazo indebidamente corto para presentar observaciones.
21. Vigésimoprimer motivo, basado en la vulneración del derecho de defensa y del derecho a ser oído de Versobank.
22. Vigésimosegundo motivo, basado en la inadecuada motivación de la Decisión.
23. Vigésimotercer motivo, basado en la vulneración del derecho de Versobank a acceder al expediente.
24. Vigésimocuarto motivo, basado en la vulneración de los derechos de los accionistas en relación con la revisión efectuada por el Comité Administrativo de Revisión con arreglo al artículo 24 del Reglamento n.º 1024/2013.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO 2013, L 287, p. 63).

Recurso interpuesto el 27 de septiembre de 2018 — Şanlı/Consejo**(Asunto T-585/18)**

(2018/C 436/82)

*Lengua de procedimiento: neerlandés***Partes***Demandante:* Dalokay Şanlı (Róterdam, Países Bajos) (representante: D. Gürses, abogado)*Demandada:* Consejo de la Unión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión del Consejo de 31 de julio de 2018.
- Retire al demandante de la lista mencionada en el Reglamento (CE) n.º 2580/2001.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Primer motivo, basado en vicios sustanciales de forma y violación de los Tratados.
2. Segundo motivo, basado en que, en el procedimiento, no se ha aportado prueba alguna que acredite que el demandante ha llevado a cabo actividades terroristas.
3. Tercer motivo, basado en que el demandante no pudo defenderse adecuadamente en el procedimiento que dio lugar a la Decisión impugnada.
4. Cuarto motivo, basado en que la Decisión no está suficientemente motivada.
5. Quinto motivo, basado en que la Decisión se adoptó violando los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.
6. Sexto motivo, basado en que el Reglamento n.º 2580/2001 no es aplicable, dado que el PKK no es una organización terrorista.
7. Séptimo motivo, basado en que la Decisión adoptada viola el principio de proporcionalidad.

Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2018 — Berliner Stadtwerke/EUIPO (berlinGas)**(Asunto T-595/18)**

(2018/C 436/83)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Recurrente:* Berliner Stadtwerke GmbH (Berlín, Alemania) (representantes: O. Spieker, A. Schönfleisch y N. Willich, abogados)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión berlinGas — Solicitud de registro n.º 15252661*Resolución impugnada:* Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 20 de julio de 2018 en el asunto R 2180/2016-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2018 — Ayuntamiento de Enguera/Comisión**(Asunto T-602/18)**

(2018/C 436/84)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

Demandante: Ayuntamiento de Enguera (Enguera, España) (representantes: J. Palau Navarro, J. Ortiz Ballester y V. Soriano i Piqueras, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

El demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución dictada en fecha de 26 de julio de 2018 por el Jefe de Unidad «ENV.D.4 — Life Programme», de la Dirección «D Capital Natural», de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, bajo el asunto «LIFE 10 ENV/ES/000458 — ECOGLAUCA ÉRGON — Confirmation of recovery order».

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 296 TFUE, al carecer la resolución impugnada de toda motivación.
2. Segundo motivo, basado la inexactitud de la motivación, en el supuesto en que se asumiera que existe una motivación implícita.
3. Tercer motivo, basado en la violación del derecho a una buena administración, previsto en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en la medida en que:
 - Se ha desconocido el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente. En el caso de autos, en efecto, ni se han atendido en modo alguno los escritos del demandante, ni se le ha emplazado para formular alegaciones antes de adoptar la decisión definitiva;
 - No se han atendido las solicitudes del demandante de acceso al expediente en su integridad;
 - Mientras que el demandante se ha dirigido en todo momento a la demandada en español, la Comisión ha dictado todas sus comunicaciones y decisiones en inglés.

4. Cuarto motivo, basado en la infracción de la prohibición de la arbitrariedad de los poderes públicos, en la medida en que la resolución impugnada no aplica las normas o los criterios científicos adecuados, sino su mero criterio subjetivo, reduciendo o anulando toda participación económica de la Unión en un proyecto aprobado sin justificación.
5. Quinto motivo, basado en la infracción del principio de confianza legítima, en la medida en que la Comisión ha adoptado su resolución apartándose de sus propios actos anteriores, en los que confirmaba plenamente su conformidad con las actuaciones desarrolladas por el demandante, de modo que le ha sucedido de forma súbita e incomprensible una decisión que no podía esperarse del comportamiento previo de la Comisión.

Recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2018 — ZE/Parlamento

(Asunto T-603/18)

(2018/C 436/85)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: ZE (representante: P. Giatagantzidis, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión del Secretario General del Parlamento Europeo de 25 de septiembre de 2018, por la que se ordena la suspensión de sus funciones hasta el 31 de octubre de 2018 y de cualquier otro acto conexo.
- Condene a la parte demandada a pagar las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Mediante el primer motivo, el demandante invoca la violación de su derecho a ser oído, en relación con la Decisión impugnada adoptada contra él.
 2. En virtud del segundo motivo, se alega que la Decisión impugnada fue adoptada empleando un método para recabar información que vulnera el derecho del demandante a una buena administración recogido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
 3. Mediante el tercer motivo, se alega la violación del principio de imparcialidad por parte del Secretario General en la medida en que este ordenó que se incoara una investigación administrativa contra la parte demandante pero al mismo tiempo adoptó la Decisión impugnada.
 4. Mediante el cuarto motivo, se sostiene que se ha producido una violación manifiesta del derecho del demandante a la protección de su vida privada debido a la prohibición de acceso a su lugar de trabajo y a sus expedientes personales.
 5. En virtud del quinto motivo, se alega que el procedimiento seguido vulnera la presunción de inocencia y el secreto procesal las declaraciones a la prensa efectuadas por altos funcionarios del Parlamento.
-

Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2018 — Essity Hygiene and Health/EUIPO (Representación de una hoja)

(Asunto T-607/18)

(2018/C 436/86)

Lengua de procedimiento: sueco

Partes

Recurrente: Essity Hygiene and Health AB (Göteborg, Suecia) (representante: U. Wennermark, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Solicitud de registro de marca figurativa de la Unión que consiste en la representación de una hoja — Solicitud de registro n.º 16709305

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 6 de julio de 2018 en el asunto R 2196/2017-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General, con carácter principal, que:

1. Anule le resolución controvertida en su conjunto, concretamente que:
 - a) Confirme que la marca solicitada tiene el carácter distintivo necesario para un registro como marca de la Unión para todos los productos de las clases 3 y 6 que han sido rechazados.
 - b) Anule la resolución controvertida en relación con los productos de la clase 21 rechazados por la Sala de Recurso.
 - c) Reenvíe el asunto a la Sala de Recurso en relación con los productos «trapos de limpieza; bayetas de limpieza» para un nuevo examen sobre el fondo.
2. Condene a la EUIPO a pagar las costas procesales de la parte recurrente en relación con el procedimiento ante el Tribunal General y ante la EUIPO.

La parte recurrente solicita al Tribunal General, con carácter subsidiario, que:

1. Anule la resolución controvertida en relación con los productos de la clase 21 rechazados por la Sala de Recurso.
2. Reenvíe el asunto a la Sala de Recurso en relación con los productos «trapos de limpieza; bayetas de limpieza» para un nuevo examen sobre el fondo.
3. Condene a la EUIPO a pagar las costas procesales de la parte recurrente en relación con el procedimiento ante el Tribunal General.

La parte recurrente solicita al Tribunal General, con carácter más subsidiario, que:

1. Anule la resolución controvertida en relación con los productos de la clase 21 rechazados por la Sala de Recurso.
2. Reenvíe el asunto a la Sala de Recurso en relación con los productos «trapos de limpieza; bayetas de limpieza» para un nuevo examen sobre el fondo.
3. Condene a la EUIPO a pagar la parte de las costas procesales de la parte recurrente que el Tribunal General considere razonable.

Motivo invocado

— Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2018 — ZH/ECHA**(Asunto T-617/18)**

(2018/C 436/87)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* ZH (representantes: L. Levi y N. Flandin, abogados)*Demandada:* Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA)**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el informe de evaluación del demandante de 2016.
- Anule también, en la medida en que resulte necesario, la decisión de la ECHA de 2 de julio de 2018, notificada al demandante el 3 de julio de 2018, mediante la que se desestima la reclamación del demandante frente al informe de evaluación de 2016.
- Conceda una indemnización por el perjuicio moral sufrido por el demandante.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 2.2 de la Decisión de la ECHA de 18 de junio de 2015 sobre las disposiciones generales para la ejecución del artículo 15, apartado 2, del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea y para la ejecución del artículo 44, párrafo primero, del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.
2. Segundo motivo, basado en la violación del marco procedimental para elaborar informes de evaluación establecido en la Decisión de la ECHA, en particular en su artículo 7, y en la infracción del artículo 43 del Estatuto de los Funcionarios aplicable por analogía al personal temporal en virtud del artículo 15 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.
3. Tercer motivo, basado en errores manifiestos de apreciación por parte del evaluador en lo referente a las críticas negativas del demandante.
4. Cuarto motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación.

Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2018 — TUIfly/Comisión**(Asunto T-619/18)**

(2018/C 436/88)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Demandante:* TUIfly (Langenhagen, Alemania) (representantes: L. Giesberts y M. Gayger, abogados)*Demandada:* Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C(2018) 5432 final de la demandada, de 3 de agosto de 2018, adoptada en relación con la solicitud confirmatoria de la demandante sobre la consulta del expediente al amparo del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — GESTDEM 2018/2506, y que ordene a la demandada que dé a la demandante acceso al expediente del procedimiento relativo a la ayuda estatal SA.24221 (2011/C) (ex 2011/NN) concedida por Austria en favor del Aeropuerto de Klagenfurt, Ryanair y otras compañías aéreas que utilizan el Aeropuerto (DO 2018, L 107, p. 1).
- Que se acumule el presente asunto, a efectos de las fases escrita y oral del procedimiento, al asunto T-447/18, pendiente ante el Tribunal de Justicia tras la demanda interpuesta por la aquí demandante contra la aquí demandada.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El recurso se fundamenta mediante un motivo único, que alega infracción del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, violación del principio de recta administración y vulneración del derecho a la defensa de la demandante, basándose en que la Comisión denegó a la demandante el acceso al expediente de la investigación, por lo que no le permitió estar en condiciones de defenderse de manera efectiva.

Auto del Tribunal General de 8 de octubre de 2018 — alfavet Tierarzneimittel/EUIPO — Millet Innovation (Epibac)

(Asunto T-613/13) ⁽¹⁾

(2018/C 436/89)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente de la Sala Séptima ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 39 de 8.2.2014.

Auto del Tribunal General de 3 de octubre de 2018 — Spliethoff's Bevrachtingskantoor/INEA

(Asunto T-871/16) ⁽¹⁾

(2018/C 436/90)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 104 de 3.4.2017.

Auto del Tribunal General de 11 de octubre de 2018 — Cabell/EUIPO — Zorro Productions (ZORRO)

(Asunto T-96/18) ⁽¹⁾

(2018/C 436/91)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Octava ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 134 de 16.4.2018.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES